



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Descarga procesal, terapia psicológica y desistimiento de la denuncia por  
violencia psicológica leve en los Juzgados de Lima, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Girón López, Ana Fausta (ORCID: 0000-0002-2181-1262)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

**2022**

## **Dedicatoria**

A Dios, por cuidarme y protegerme en todo momento, por permitir darme salud para lograr mis objetivos

A mis señores padres porque con sus ejemplos me enseñaron ser una persona perseverante y con valores.

### **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por permitir estar cerca a mi familia y ellos sean partícipes de mis logros.

A la Universidad César Vallejo, por brindarnos docentes altamente capacitados, quienes me orientaron y apoyaron durante el desarrollo de mi proyecto de investigación

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Résumé	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>6</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	6
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	6
3.3. Escenario de estudio	7
3.4. Participantes	8
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	9
3.6. Procedimientos	10
3.7. Rigor científico	11
3.8. Métodos de análisis de datos	12
3.9. Aspectos éticos	13
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>53</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>59</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta psicológica ante un hecho de violencia	10
Tabla 2: Teorías del origen de la violencia	11
Tabla 3: Parámetros conceptuales y operaciones e indicadores para medir las condiciones socio económicas	14
Tabla 4: Miembros del grupo familiar	16
Tabla 5: Matriz de categorización	22
Tabla 6: Consecuencias de la violencia contra las mujeres	28
Tabla 7: Manifestaciones de la violencia psicológica	31
Tabla 8: Juzgado de Familia con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Corte Superior de Lima	33
Tabla 9: Análisis de la casuística	34
Tabla 10: Ficha técnica de entrevistados	38

## Índice de figuras

Figura 1: Elementos a considerare en la valoración pericial en casos de violencia psicológica	10
---	----

## Resumen

La investigación tuvo por objetivo establecer el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. La problemática surge sobre la inquietud al observar el aumento de los casos por violencia familiar, en particular de tipo psicológico. Esto guarda relación con el hecho de que en el país no se ha implementado de modo eficaz una política de salud mental que permita realizar acciones de prevención, acompañamiento, orientación y atención de este tipo de casos.

En ese sentido, el estudio de enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño de teoría fundamentada, aplicó la técnica de la entrevista, análisis de la legislación, doctrina y casuística, la que nos permitió contrastar las hipótesis planteadas y formular propuestas y recomendaciones mucho más viables y factibles para que las instancias judiciales las implementen de modo efectivo a mediano plazo.

Creemos que el Poder Judicial, y en particular los jueces de familia, pueden asumir un rol más propositivo en la solución o mitigación de la violencia psicológica que ocurre en el intrínseco de las familias. Si la familia, célula básica de la sociedad, está deteriorada, pues el Estado debe procurar salvaguardar, reparar, sanar y recuperar estos espacios vitales de formación de las personas.

Finalmente, la sinterización del estudio es para plantear propuestas y recomendaciones que considero podrían ser implementadas por las instancias competentes, como el Poder Judicial y el Poder Legislativo, con la finalidad de contrarrestar los efectos nocivos de la problemática estudiada.

**Palabras clave:** Descarga procesal, terapia psicológica, desistimiento de la denuncia, violencia psicológica leve, Juzgados de Lima.

## **Abstract**

The objective of the investigation was to determine the socio-legal basis so that the withdrawal of the complaint for mild psychological violence, after acceptance of the psychological therapy mandatory to the parties, constitutes a possibility for the procedural discharge in the Family Courts of the Superior Court of Justice of Lima. The problem arises from the concern to observe the increase in cases of family violence, particularly psychological. This is related to the fact that a mental health policy has not been effectively implemented in the country to carry out actions of prevention, accompaniment, guidance and care of this type of cases.

In this sense, the study of a qualitative approach, of a basic type and of the design of grounded theory, applied the technique of interviewing, analysis of legislation, doctrine and casuistry, which allowed us to contrast the hypotheses raised and formulate proposals and recommendations much more viable and feasible so that the judicial instances implement them effectively in the medium term.

We believe that the Judiciary, and in particular family judges, can assume a more proactive role in the solution or mitigation of psychological violence that occurs within families. If the family, the basic cell of society, is deteriorated, then the State must seek to safeguard, repair, heal and recover these vital spaces of formation of people.

Finally, the synthesis of the study is to propose proposals and recommendations that I consider could be implemented by the competent authorities, such as the Judicial Branch and the Legislative Branch, in order to counteract the harmful effects of the problem studied.

**Keywords:** Procedural discharge, psychological therapy, withdrawal of the complaint, mild psychological violence, Courts of Lima.



## I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** del estudio, surge a raíz de que en los recientes años se ha observado un acrecentamiento en los casos de violencia familiar ante los Juzgados de Familia con su especialidad en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar y las Fiscalías Provinciales; No obstante, también muchos de ellos que ingresaron son intrascendentes; siendo ahí la inquietud de analizar y estudiar una alternativa de solución para apaciguar la sobrecarga procesal y laboral mediante alternativas que coadyuven a la descarga procesal.

Si bien es cierto, existe alta carga procesal en todas las materias en el Poder Judicial y el Ministerio Público; sin embargo, ha sido últimamente mayor en los casos de violencia familiar, tanto así que además se han dado cuantiosos cambios al Código Penal desde el año 2015, a raíz de la creación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, anunciada el 23 de noviembre de 2015.

Además, se ha señalado el proceso inmediato en los casos de violencia familiar, la flagrancia y terminación anticipada, con lo que se evidencia la elevación de ingresos de los casos de violencia familiar, además la que tendrán que analizarse si realmente su aplicación resultaron eficiente para disminuir la carga procesal respecto a dichos casos.

El propósito del proyecto de investigación es establecer si preexisten medios alternativos como el desistimiento, que reduzcan la excesiva carga procesal respecto a los casos de violencia familiar, y este se desarrolle con un comportamiento adecuado que permita desarrollarse con respeto mutuo y armonía familiar; bajo el enfoque de investigación cualitativa, con el fin de demostrar mediante entrevistas hechas a los operadores de justicia y análisis documental, que existen casos que se pueden resolver con terapia psicológica.

Por lo que se traza la siguiente **formulación del problema**. **Problema general:** ¿Cuál es el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima? Los **problemas específicos son:** 1) ¿Qué tan eficaces resultaron las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar en el 2020?, 2) ¿De qué manera el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el 2020?

La **justificación teórica**, la investigación queda justificada toda vez que se realizó una revisión teórica exhaustiva y conceptual sobre la violencia psicológica leve, los efectos de la terapia psicológica y las implicancias de la descarga procesal. Se trata de temas relevantes para el campo del Derecho pues está relacionado con teorías, doctrina y jurisprudencia ampliamente desarrollada a lo largo de los años. Asimismo, aportar en profundizar en el conocimiento de estos asuntos que cada vez cobran interés en los operadores del Derecho.

La **conveniencia**, queda justificada porque se trata de una problemática recurrente en la práctica judicial y procesal. Más todavía cuando sabemos que la carga procesal es un grave problema para los operadores del Derecho, en particular de la administración de justicia, pues impide cumplir con los plazos y principios procesales.

La **implicancia práctica**, al final del estudio se plantearán propuestas y recomendaciones que considero podrían ser implementadas por las instancias competentes: Poder Judicial, Poder Legislativo y los propios operadores del Derecho, con la finalidad de contrarrestar los efectos nocivos de la problemática estudiada.

La **utilidad metodológica**, el estudio asume una trayectoria metodológica que le asegura un rigor científico propio de una investigación académica. Se asume un tipo, enfoque y diseño de estudio adecuado, así como técnicas de recolección de datos que

permiten obtener información confiable, medible y válida. Por lo que, considero que el estudio puede ser referente para otros estudios similares.

El **objetivo general**: Determinar el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima. Los **objetivos específicos** son: 1) Evaluar la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la disminución de la violencia familiar en el 2020, 2) Identificar la manera en que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el 2020.

La **hipótesis general** es: La preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima. Las **hipótesis específicas** son: 1) Las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve, 2) El perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto.

## II. MARCO TEÓRICO

**Antecedente internacional**, de Guatemala, el estudio de Galindo (2017) desde un enfoque mixto y de tipo aplicado, concluye que las medidas de seguridad que resguardan a la maltratada de violencia familiar, la cual tiene una finalidad protectora y preservativa, tienen una relevancia importante toda vez que no se agota en el ámbito civil, sino que alcanzan el ámbito penal en algunos casos. Asimismo, el procedimiento a seguir en un caso de violencia intrafamiliar es civil si la violencia ejercida contra la víctima no es constitutiva del delito o falta, el juez lo debe trasladar a un juez penal cuando las medidas de seguridad son otorgadas por el Juez, pueden ser otorgadas por un plazo máximo de seis meses prorrogables, tornándose este plazo insuficiente en algunos casos, en donde la violencia persiste porque los procesos incidentales en Guatemala pueden demorarse hasta un año o más, ya que si la víctima lo quiere prorrogar, queda discrecionalidad del juez si lo desea conceder o no cuando la ley estipula que se podrían otorgar las medidas contenidas en el Código Penal.

De Colombia, se cuenta con el estudio de Mateus (2015) desde un enfoque cuantitativo y de tipo aplicado, se concluye que la violencia intrafamiliar es una de las primordiales problemáticas sociales que en la fecha perturba el bienestar de la población que habita en el sitio de Suba del Distrito Capital. El autor señala que el aumento de las denuncias de violencia familiar se explica porque, las víctimas van perdiendo el miedo de denunciar, el Estado está más presente y se ha fortalecido el reconocimiento de los derechos de los que tiene toda persona, sin distinción de género, edad, situación física o psicológica; suceso que llevan cada vez más a las víctimas a denunciar las ataques sufridas y a requerir soporte profesional.

De Chile el estudio de Benavente y Valdés (2014), de tipo básico, de enfoque mixto, concluye que la protección contra todo de tipo de violencia, en personal la que se practica contra poblaciones vulnerables (niños, mujeres) surge como una discusión y exigencia desde los años 90. Esto ocurre a iniciativa de los movimientos sociales de mujeres, feministas y organizaciones de niños que exigían al Estado una protección más específica y efectiva, pues mucha de la legislación existente hasta los años 90

era de corte machista, sexista y adultocéntrica. Desde los años 90 esa concepción empieza a cambiar, de modo particular en países de América Latina.

Como **antecedente nacional**, el estudio de Oliva (2021) de tipo experimental, de enfoque cualitativo, concluye que la violencia familiar a nivel nacional tiene rostro de mujer y de pobre. Se ha constatado que la legislación sobre violencia familiar no ha sido efectiva para protegerlas en su derecho a la integridad y a los miembros de la familia en la Corte Superior de Lima centro, entre los años 2016-2018, ya que estos casos han ido en aumento y las víctimas siguen estando en una situación de vulnerabilidad. Esto se explica porque los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados) se enfrentan a una arraigada e histórica cultura patriarcal y machista instalada en las personas, en las instituciones, en los medios de comunicación y en la sociedad.

El estudio de Abanto (consultado el 2021) titulado Formas de culminación del proceso penal por falta una proposición de integración normativa, de enfoque cualitativo, de tipo básico concluye que las maneras de terminar un proceso penal por faltas (desistimiento, conciliación, sentencia, abandono y prescripción) se sostienen en el Código Procesal Penal de 2004 y en la actividad hermenéutica de los jueces por lo que es de cargo de las partes y de sus abogados conocerlas. El juez debe prevalecer y propiciar la conciliación como forma clave de culminar un proceso penal, siempre que sea posible, ya que contribuye de modo inmediato al recuperación de la paz entre las partes.

También se cuenta con el estudio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), estudio de tipo básico, de enfoque mixto, concluye que la violencia hacia las mujeres y a cualquier integrante de la familia es asumida como una gran complicación. Este problema asume una gran magnitud pues se trata de casos recurrentes y cada vez en aumento y al parecer ni las normas ni el Estado y la sociedad están haciendo lo suficiente para detenerlo.

De otro lado, el estudio del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2016), de tipo cuantitativo, de enfoque mixto, concluye que la revelación más excesiva

de la violencia de género es el feminicidio, que, a pesar de contar con una ley específica y penas drásticas, esto sigue en aumento de modo alarmante. Tanto así que ha recogido la vida de 86 mujeres y 175 sobrevivientes durante el 2015.

El estudio de Bustamante (2016) de enfoque cuantitativo y de diseño fenomenológico concluye que según el ordenamiento jurídico penal las infracciones penales tienen una clasificación bipartita: se dividen en delitos y faltas, estas últimas son consideradas afectaciones de menor intensidad a los bienes jurídicos protegidos, por ende, el proceso goza de un tratamiento especial al tener su propia Ley que establece la manera que se sigue en los casos de faltas, esto es la Ley N° 27939. En la actualidad la legislación considera que el juez que conoce el proceso de faltas contra la persona derivado de la violencia familiar sólo puede concluir dicho proceso mediante la emisión de sentencias, por lo que debe realizarse una serie de actuaciones procesales por parte del juez, generándose una serie de consecuencias desfavorables tanto para las partes procesales (el procesado(a), el agraviado(a) y el órgano jurisdiccional).

Finalmente, a nivel nacional, otro aporte es el estudio de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014), de tipo básico y de enfoque cuantitativo, concluye que, en el Perú, tres de cada diez mujeres cierta vez estuvieron agraviadas de violencia física y/o sexual.

En cuanto al marco teórico, lo desarrollamos en función de las Categorías y sub categorías de estudio, estas son: Categoría 1: **Violencia psicológica leve**. En primer lugar, plantearemos los alcances conceptuales y teóricos de la violencia en términos generales. Anceschi (2009) sostiene que la violencia es un término subjetivo de explicación oscura, ya que consigue asumir distintos tipos de comprensiones desde la postura en que se analice. Por lo que la definición variará según la postura política, moral o jurídica. Por lo que en el campo jurídico un penalista no definirá la violencia en los mismos términos que un penalista o un médico legal. Es así que conceptualizar resulta complejo identificando casos en los que incluso esta puede ser asumida como “legítima” desde una técnica de resolución de problemas (Vidal, 2008; Garaigordobil y Oñederra, 2010).

Aneschi (2009) agrega que, desde la normativa italiana ninguna ley refiere la noción de violencia en sentido global a excepción de la ley penal militar, que refiere solo algunas de las formas más graves de violencia física ajustables al ámbito militar. De otro lado, Calabrese (1997) manifiesta que la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que usualmente fue aprobada como medio de control por las personas que han asumido el rol protagónico dentro del grupo social que de una u otra manera han sido justificadas y, en ese sentido, legitimadas en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitral

Mientras que el Consejo General del Poder Judicial, citado por Gorjón (2004) sostiene que conceptualmente la violencia se ostenta como un periodo más adelantado de la agresividad. No existe violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, ocasional, sino que esa agresión se produce en un trama de subordinación sobre la agraviada. El agresor -sujeto dominante- se revuelve en un ambiente en el cual la víctima se halla sometida. Desarrollándose progresivamente en un trama de perpetua agresión y correlativo daño de la personalidad de la afectada. Es por ello que puede hablarse de relaciones de podería.

Existen tres tipos de violencia que se interconectan unas con otras y todas tienen como finalidad común el control de la víctima: maltrato físico, maltrato psicológico y el maltrato sexual (Labrador, Rincón, de Luis y Fernández, 2004).

Finalmente, para la Organización Mundial de la Salud (2002) la violencia es cuando se usa intencionalmente la impulso físico o el poder contra uno mismo, hacia otro individuo, grupos o comunidades y que tiene como efecto probables lesiones físicas, daños psicológicos, desarreglo del desarrollo, abandono e incluso el aniquilamiento Incluyendo el propósito de producir daño en la comisión de estos actos.

Respecto a la **violencia psicológica leve** esta violencia se produce cuando se produce el ataque a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016). Este tipo de violencia se efectúa de todo casi desapercibido o poco llamativo para la víctima o destinatario de la violencia, pero

que, al ser detectado, el agresor lo pretende justificar como “una broma”. La violencia psicológica tiene como propósito menoscabar la autoestima.

Navarro, Navarro, Vaquero y Carrascosa (2004) señalan que existen resultados psicopatológicas de la violencia psicológica, estas son: Turbación por estrés postraumático, depresión, trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, ataques de pánico, agorafobia...), trastornos de la alimentación, alteraciones del sueño, abuso y dependencia de sustancias, problemas psicosomáticos, baja autoestima, problemas crónicos de salud, inadaptación, aislamiento, problemas de relación social/familiar/laboral, y en los casos más extremos se puede llegar hasta el suicidio.

En cuanto a la **terapia psicológica**, Llewelyn (1988) señala que un gran problema que se tuvo en el pasado al estudiar sistemáticamente los “ingredientes” de la terapia experimentada por los participantes de la terapia ha sido el planteamiento de cualquier enfoque específico para la consulta. Los informes de muchos pacientes han sido demasiado vagos, demasiado globales, demasiado limitado, o demasiado dependiente de la memoria para fines de investigación. Sin embargo, la psicoterapia de grupo ha permitido el examen de aspectos particulares de la interacción terapéutica, ya sea en términos de su impacto inmediato o a largo plazo y desde una variedad de perspectivas.

En ese sentido, para superar las dificultades que planteaba Llewelyn, Herman (2004) propone posturas para la calificación del Trastorno por Estrés Postraumático Complejo (TEPC), estas posiciones refieren un suceso de subordinación a un control totalitario por una etapa extenso (meses o años), así como en la regulación del afecto e impulsividad, alteraciones en cognición y atención, alteraciones en la apreciación de sí mismo, alteración de la perspicacia de la figura del abusador, alteraciones en la relación con otros y cambio del sistema de significados. Cabe indicar que en una valoración pericial de una terapia psicológica se deben reflexionar y analizar los siguientes elementos.



Figura 1: Elementos a considerare en la valoración pericial en casos de violencia psicológica



Fuente: Colque (2021)

Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa (2004) y Asensi (2008) plantean un protocolo de operación en cuestiones de indignos tratos. Este protocolo debe ser adecuado, fiable y científicamente avalado y debe considerar cuatro aspectos o áreas de valoración:

- 1) Determinar que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar,
- 2) Apreciar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) del maltrato,
- 3) Establecer y manifestar el nexo causal entre la situación de violencia y el perjuicio psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales),
- 4) La fiabilidad del testimonio.

Es necesario recordar que la persona acude a terapia psicológica cuando ya no es capaz de manejar alguna de las respuestas psicológicas que se producen ante un hecho de violencia y que se detallan a continuación.

Tabla 1: RESPUESTA psicológica ante un hecho de violencia

ETAPAS	CONDUCTA	REACCION EMOCIONAL	REACCION COGNITIVA
<b>DESORGANIZACION</b> (24 HORAS)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aturdimiento</li> <li>• Confusión</li> <li>• Desconcierto</li> <li>• Pobreza en sus reacciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miedo</li> <li>• Culpa</li> <li>• vergüenza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desorientación</li> <li>• Lagunas memoria</li> <li>• Considera el acontecimiento como Irreal</li> </ul>
<b>REORGANIZACION</b> (MESES) 70% las personas logran superar los síntomas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitación</li> <li>• Temor</li> <li>• Llanto</li> <li>• Irritabilidad</li> <li>• Alteración del sueño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambivalentes</li> <li>• Síntomas ansiosos</li> <li>• Síntomas depresivos</li> <li>• Rabia</li> <li>• impotencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Déficit atencional</li> <li>• Pensamientos distorsionado</li> </ul>
<b>ESTABLECIMIENTO DEL DAÑO PSIQUICO</b> (MAS DE SEIS MESES)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introspección</li> <li>• Aislamiento</li> <li>• Hipervigilante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perdida de la autoestima</li> <li>• Susplicacia</li> <li>• Angustia</li> <li>• Reacciones de venganza</li> <li>• Re experimentación del acontecimiento de forma espontanea o cuando ve algo que le recuerda el suceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trastorno de ansiedad</li> <li>• Trastorno de estado de animo</li> <li>• Trastornos somatomorfos</li> <li>• Trastornos de adaptación</li> <li>• Trastornos demenciales, amnésicos y cognitivos</li> <li>• Trastornos de abuso o dependencia a sustancias</li> <li>• Trastornos de conducta alimentaria</li> <li>• Trastornos de disfunción sexual</li> </ul>

Fuente: Colque (2021)

Sobre el **perfil socio educativo**, cabe señalar que de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) la problemática de la violencia psicológica obedece a patrones socioculturales de subordinación históricamente arraigados en el país, lo cual ocasiona que las mujeres a lo extenso de todo su ciclo de vida sean las principales perjudicadas por la violencia en sus diversas expresiones. Este hecho, obliga a identificar el perfil socio educativo tanto del atacante como de la agraviada.

Parras (2014) plantea que para identificar los aspectos socio educativos de una persona se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Aspectos socio-demográficos: tipo de familiar, estado civil, contexto familiar, estructura de la vivienda, tipo de vivienda, tipo de poblador, cantidad de integrantes de la familia, sexo, edad, número de hijos, situación laboral, salario.

- b) Aspectos educativos: Nivel educativo, grado de instrucción, trayectoria educativa, camino a las tecnologías, conectividad, formación permanente, dificultades para el estudio, horas de estudio/capacitación/formación al día.
- c) Aspectos actitudinales: Compromiso, responsabilidad, vivencia de valores, solidaridad, respeto.

Asimismo, en relación al perfil socio educativo, cabe indicar que se han desarrollado teorías que pretenden explicar por qué somos violentos, las cuales se detallan a continuación.

Tabla 2: Teorías del origen de la violencia

Teoría	Descripción
Teoría biologicista	Planteada por Halperin (1994) y Wurtman (1995) que define la belicosidad desde las deficiencias genéticas, hormonales y de los neurotransmisores
Teorías del condicionamiento	Esta teoría justifica el aprendizaje de la violencia a lo largo de la vida. Esta teoría es planteada por Bandura y Walker, 1963; Berkowitz y Rawlin, 1963; Anderson y Bushman, 2002 y Pahlavan, 2002).
Teoría psicoanalista	Esta teoría explica las actitudes agresivas como naturales y parte de la estructura psíquica del hombre. Fue planteada por Freud, 1920).
Teoría de la frustración-agresión	Sus autores fueron Dollard y otros, 1939; Berkowitz, 1993; Espinosa y otros., 2003 y Naouri, 2005
Teoría de las habilidades sociales	Esta teoría refiere la realidad de un déficit de las competencias o señales sociales adecuadas. Fue planteada por Slee, 1993; Sutton y Smith, 1999

Teorías miméticas	Esta teoría se basa en que las interacciones humanas son conflictivas y violentas a causa del deseo. Fue planteada por Barahona, 2006 y Rojas Marcos, 1995
Teoría contextual o ecológica	Fue planteada por Díaz-Aguado, 2004 y Bronfenbrenner, 1979.
Teoría sociológica	Esta teoría atribuye la violencia a variables ambientales y del contexto social. Fue planteada por Ovejero, 1997.

Fuente: Adaptado de Rodríguez (2015).

Respecto a las **condiciones socio económicas**, para Jama y Cornejo (2015) señalan que las condiciones socioeconómicas, los acuerdos económicos incitados por los gobiernos de turno, el desempleo, la reducción de los subsidios, pobreza, son una de las principales causas que tienen múltiples efectos: baja en el rendimiento escolar, reducción en la contribución económica de los hogares, recursos materiales escasos, salud estropeada, violencia, delincuencia, vicios, entre otros efectos. Todos estos efectos terminan siendo perjudiciales para cualquier persona y sociedad. Es decir, el bienestar económico contribuye al bienestar social, familiar y personal.

Las condiciones socioeconómicas que afrontan las personas y las familias se ven impactadas por las políticas macroeconómicas que han afecta de modo dramático lo emocional, lo social, lo educativo, la productividad y lo laboral. Como se sabe, la situación económica de las familias establece un factor clave en la existencia de sus miembros. En los hogares pobres, las insuficiencias de alimentación, los malos escenarios: ambientes carentes de luminaria, hacinamiento, suciedad y falta de corriente, hacinamiento en cuartos; provocan efectos perjudiciales en el desarrollo corporal, así como en el psíquico de sus integrantes: estrés, depresión, fatiga, ineptitud, desatención, excitabilidad, etc., aparte de los efectos que sobre la mortalidad produce la muchedumbre (Jama y Cornejo, 2015). Se trata, por tanto, de condiciones que muchas veces resultan determinantes para la calidad de vida, el bienestar

emocional y la salud mental de las personas, las familias y las sociedades en su conjunto.

Cabe indicar que las condiciones socio económicas pueden ser medidas a través de variables e indicadores, los cuales se detallan a continuación.

Tabla 3: Parámetros conceptuales y operaciones e indicadores para medir las condiciones socio económicas

<b>Parámetros conceptuales</b>	<b>Parámetros operacionales</b>	<b>Indicadores</b>
Clase social, en sociología, término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente. Grupo de personas que se integran con semejanzas de hábitos, trabajo, alimentación, vivienda, vestimenta, lenguaje y valores de conducta social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad familiar.</li> <li>• Seguridad económica.</li> <li>• Seguridad alimentaria.</li> <li>• Seguridad laboral.</li> <li>• Seguridad en la vivienda.</li> <li>• Seguridad educacional.</li> <li>• Seguridad en salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación entre padres e hijos.</li> <li>• Sustentación económica del hogar.</li> <li>• Índice de alimentación.</li> <li>• Relación de dependencia del trabajo de sus padres.</li> <li>• Índice de trabajo infantil.</li> <li>• Propietarios de las viviendas.</li> <li>• Calidad de logros en la educación.</li> <li>• Porcentaje de la población estudiantil con enfermedades fácilmente prevenibles.</li> </ul>

Fuente: Adaptado de Jama y Cornejo, 2015.

Sobre la Categoría 2: **Descarga procesal**, tal como lo señala Idrogo (2012) a nivel nacional, los órganos jurisdiccionales de todas las instancias tienen prominente carga procesal, que en numerosos casos como consecuencia de las dilaciones procesales ocasionadas por alguna de (o incluso todas) las partes procesales, lo cual afecta la eficiencia de la prestación de la administración de justicia, por lo que con el objeto de disminuir la carga procesal existentes en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y prestar un servicio eficaz, resulta inaplazable acoger políticas que consientan una oportuna investigación veraz, concreta, relevante y completa producción jurisdiccional a nivel nacional.

Para enfrentar la complicación de la carga judicial, este poder del estado ha emitido la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal. La descarga procesal, por disposición del artículo 4° de dicha Resolución Administrativa se llevará a cabo acorde a las directivas que al efecto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargando su cumplimiento a los Presidentes de Salas Civiles de la Corte suprema y a los Presidentes de las Cortes superiores su estricto cumplimiento del Plan de Descarga Procesal, siendo aún inspeccionados por los magistrados de cada órgano jurisdiccional, así como de la Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, que deben efectuar visitas inesperadas de selección aleatoria a las dependencias judiciales para comprobar los resultados.

Rajeswari (2020) hace referencia a que, en la India, su país de origen, la solicitud de descargo procesal es el recurso que se concede a la persona que ha sido acusada maliciosamente, ello en base al Código de Procedimiento Penal. Es decir, si las acusaciones que se han hecho contra él son falsas, alarmistas o exageradas, la norma le faculta a solicitar ser excluido del proceso y así generar descarga procesal. Consideramos valioso el aporte de Rajeswari ya que creemos que en el Perú también se puede aplicar una figura similar cuando las parejas discuten y en la ofuscación de la pelea pueden exagerar los hechos o el supuesto maltrato.

Una experiencia similar a la de Rajewasi, mencionada anteriormente es la Srinivasa (2021) este autor señala que el descargo procesal es el recurso proporcionado a la persona que ha sido acusada de manera maliciosa. Por lo que, si las acusaciones son falsas, esta persona puede presentar ante el juez una solicitud de aprobación de la descarga procesal, para que en términos prácticos sea excluido del proceso.

De acuerdo a la Ley N° 30364, los integra del grupo familiar que pueden ser partícipe de la violencia sea como agresor o víctima pueden ser los siguientes:

Tabla 4: Miembros del grupo familiar

Parejas	Ex parejas	Con hijos en común	Ascendientes	Descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Otras relaciones por afinidad	Que viven en el hogar
Esposo o esposa	Ex esposo o ex esposa	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.	Padre y madre	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Suegro y suegra	Padraastro y madrastra	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
Convivientes	Ex convivientes		Abuelas y abuelos	Nietos y nietas	Tíos y tías	Cuñado y cuñada	Hijastro e hijastra	
			Bisabuelas y bisabuelos	Bisnietos y bisnietas	Primos y primas hermanos/as  Sobrinos y sobrinas	Yerno y nuera		

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016).

A nivel internacional se cuenta con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará),

ambos instrumentos jurídicos han sido confirmados por el Perú, sin embargo, esto no ha sido suficiente para erradicar la violencia en todas sus formas y expresiones. Es por ello que, si bien se cuenta con sustento jurídico a nivel nacional e internacional para prevenir, combatir y sancionar la violencia psicológica, esta muchas veces pasa desapercibida porque no es denunciada oportunamente o porque no tiene manifestaciones externas que alerten a las autoridades competentes para intervenir. Muchas veces las autoridades esperan que la víctima tenga impactos físicos y evidentes de la violencia recibida para recién atender el problema.

Sobre el **desistimiento de la denuncia**, Monroy (2000) señala que el desistimiento es el acto jurídico procesal que a petición de una de las partes, se excluyen las consecuencias jurídicas perpetrado en la pretensión. El autor agrega que el desistimiento del proceso se puede realizar de dos formas:

- 1) Puede concretarse sobre toda la actividad procesal ocasionada hasta el momento en que una de las partes formula el desistimiento. Es decir, es el desistimiento total del proceso.
- 2) El desistimiento del proceso se puntualiza respecto de actos o situaciones procesales específicas. Por ejemplo, es posible desistirse de un recurso, de un trámite incidental, de una prueba ofrecida y admitida, entre otros. Se trata de un desistimiento parcial del proceso.

A su vez, Marianella Ledesma Narváez (2015), refiere que: “El desistimiento es un acto unilateral que se enuncia bajo dos supuestos: Desistirse del proceso y desistirse de la pretensión... El desistimiento del proceso es el acto jurídico procesal el cual el accionante manifiesta su voluntad de poner conclusión a la relación procesal”.

Monroy (2000) señala que el desistimiento genera los siguientes efectos:

- 1) En el caso del desistimiento total, cesa el proceso sin afectar la pretensión procesal, la que puede ser pretendida en un nuevo proceso, salvo que se vea afectada por la prescripción,



- 2) Las actuaciones procesales elaboradas y contenidas en el proceso materia de desistimiento mantienen su plena validez, es decir, no están afectadas por vicio alguno,
- 3) El efecto del desistimiento parcial del recurso, es dejar firme –expedita para ser ejecutada. La resolución que se encontraba recurrida,
- 4) Si el desistimiento parcial es respecto de medios impugnatorios diferentes al recurso, entonces, se consciente en la validez, eficacia y procedibilidad del acto impugnado.

Desde la experiencia norteamericana Gray (2002) plantea que una persona puede desistir de una denuncia, pero esta conducta debe ser sancionada toda vez que ha generado un esfuerzo en vano a las instancias judiciales. Se trata de una cuestión de saber cuál es la sanción apropiada en un caso judicial y que presenta desafíos especiales de equidad, consistencia y responsabilidad ya que existe una amplia gama de posibles faltas de conductas judiciales.

Respecto al **sustento sociojurídico**, este consiste en los argumentos y/o fundamentos que defienden una postura relacionada a un ámbito o problemática del Derecho. Este sustento socio jurídico posee principios, criterios, figuras con impacto jurídico y social al mismo tiempo. Para el caso del presente estudio queremos determinar cuáles serían los sustentos sociojurídicos que posibilitan plantear que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve sea causal para dar por finalizada una denuncia o proceso.

Ambos autores conciertan en aseverar que respecto al desistimiento se pone conclusión a la pretensión. En el caso que nos ocupa, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, podría expresar que mediante dicho acto procesal pondríamos fin al proceso que se lleva a cabo mediante la utilización de la Ley 30364.

Siendo así, tenemos que mediante el D.S. N° 004-2019-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el artículo 6-B, señala la grave afectación al interés público e

improcedencia de mecanismos de negociación, conciliación, desistimiento o abandono.

Por lo tanto, se tiene presente que la ley explícitamente impide o no permite el desistimiento en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, a lo largo de la práctica jurisdiccional se ha recibido casos con insuficiencia de medios probatorios, sin evaluaciones psicológicas ya que no concurren a las mismas o testimoniales insuficientes, a su vez las presuntas agraviadas se retractaron expresamente de su denuncia, advirtiendo que sólo fue una discusión entre pareja, que lo hicieron por venganza o producto de la cólera y señalando que no desean continuar con el desarrollo del proceso.

Siendo ello así planteo el desistimiento en los casos de violencia psicológica de los casos leves, es decir por una discusión o intercambio de palabras, sin antecedentes de reincidencia, más no por agresiones físicas, en donde dicho desistimiento debe ir acompañado del compromiso a que se sometan a una terapia, la cual podría conllevar que desde que se encuentra la denuncia en el juzgado de Familia ya no se dicten medidas de protección, pero que sí se sometan a terapia, y si fuese el caso que la denuncia ya esté en la vía penal proceda el desistimiento.

Con lo planteado se puede decir que estaría contraviniendo con el decreto supremo N° 004-2019-MIMP, mediante el cual modifica el reglamento de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP), artículo 6-B1, así como los acuerdos pactados con los convenios internacionales; sin embargo, no olvidemos que la validez de las medidas de protección que otorga los Juzgados de Familia, se encuentra sujeta al resultado de lo que resuelva en la Fiscalía especializada en Violencia Familiar, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 35 de la Ley N° 30364 que señala que las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se mantienen vigentes tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Por lo que esta extinción de vigencia de las medidas de protección, contravienen los propósitos del modelo descritos por los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 7 de la Convención Belém do Pará, en ese sentido, estaría prohibido el desistimiento en caso de violencia.

En ese sentido, propongo el desistimiento en los casos de violencia psicológica de los casos leves, es decir por una discusión o intercambio de palabras, más no por agresiones físicas, en donde dicho desistimiento debe ir acompañado del compromiso a que se sometan a una terapia, la cual podría conllevar que desde que se encuentra la denuncia en el juzgado de Familia ya no se dicten medidas de protección, pero que sí se sometan a terapia, y si fuese el caso que la denuncia ya esté en la vía penal proceda el desistimiento.

De ésta manera podríamos enfrentar y frenar la dificultad de la sobrecarga en las fiscalías, Juzgados de paz letrado, Juzgados de Familia y Penales, y esto permita desarrollarse con un comportamiento adecuado, respeto mutuo y armonía en la familia.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de estudio:** Básico. Se trató de una investigación básica toda vez que partió de una teoría y conocimiento existente; en este caso fue sobre el fenómeno de la violencia psicológica, carga procesal, terapia psicológica, desistimiento de la denuncia; luego del cual fue contrastada a partir de la realidad y fenómeno observado de modo directo en los Juzgados de Familia de Lima. Al final del estudio se sustentó un nuevo conocimiento sobre la violencia psicológica leve y sus implicancias en la descarga procesal. Tal como lo recomienda Hernández et al (2014)

**Enfoque:** El enfoque fue cualitativo puesto que no se pretendió medir o cuantificar el fenómeno sino comprenderlo, analizarlo, caracterizarlo y explicarlo. En ese sentido se recogió de los entrevistados y de los encuestados datos cualitativos que nos permitieron analizar y contrastar los resultados. Para Vasilaschis (2006) este enfoque permite analizar datos que buscan explicar, describir, caracterizar y nombrar un fenómeno

**Diseño de investigación:** El diseño de Teoría fundamentada es el que más se ajustó a los propósitos y objetivos del estudio, toda vez que, al ser de enfoque cualitativo, quisimos comprender y analizar el fenómeno para otorgarle un sustento teórico que conlleve a un fundamento sobre las causas y las consecuencias en las que se produce y las implicancias socio jurídicos que esta tiene. Para Hernández (2014) este diseño resulta flexible para el manejo de datos cualitativos, por lo que dada su conveniencia y pertinencia se optó por este diseño.

#### 3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística

Dado que se trató de un estudio de enfoque cualitativo se trabajó a partir de Categorías identificadas en la problemática. Cuando se señalan categorías nos

estamos refiriendo a construcciones conceptuales y teóricas que permiten caracterizar y definir un fenómeno. En tal sentido, la categoría es un constructo teórico y argumentativo que nos permitió conocer y distinguir el problema general de los específicos. Vasilachis (2006) señala que las categorías son variables conceptuales o términos de conocimientos específicos de un determinado fenómeno. Para el presente estudio se planteó la siguiente categorización.

Tabla 5: Matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Violencia psicológica leve</b>	Terapia psicológica
	Perfil socio educativo
	Condiciones socio económicas
<b>Descarga procesal</b>	Sustento socio jurídico
	Desistimiento de la denuncia

### 3.3. Escenario de estudio

El estudio se llevó a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Familia de Lima. Cabe indicar que se trata de una institución pública, encargada de administrar justicia en el ámbito familiar y posee competencias específicas establecidas en el Código Procesal Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estuvo integrada por magistrados de formación jurídica y especializados en la problemática familiar. Se ha escogido este escenario de estudio porque la autora de la presente investigación posee accesibilidad a esta Corte y ello permitió obtener la información para el análisis de la fuente documental, las

entrevistas a los operadores de justicia y la encuesta poblacional. Hernández et al. (2014) recomiendan que toda investigación cualitativa se enmarque en un determinado escenario a fin de que sus datos sean más precisos, relevantes y observables.

### **3.4. Participantes**

Los participantes de la investigación comprenden la siguiente población: operadores de justicia de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Según Niño (2011), cuando se quiere especificar el objeto de estudio, es preciso partir de la personalización de la población que se va a estudiar, compuesta por una totalidad de unidades, es decir, por todos aquellos elementos (personas, animales, objetos, sucesos, fenómenos, etcétera) que pueden configurar el contorno de una investigación. El autor recomienda que es necesario definir la población en su contenido y en el tiempo y lugar. Para Arias (2012) refiere a la población como un junto finito o infinito de elementos con particularidades comunes para las cuales serán extensivas las terminaciones de la investigación.

Para el estudio la muestra estará conformada por: 10 operadores de justicia los mismos que son abogados y expertos en la materia de los Juzgados de Familia de la CSJ de Lima, 10 denuncias por violencia psicológica leve. En cuanto a la muestra Palella y Couso (2017) precisan la muestra como una parte o el subconjunto de la población dentro de la cual deben tener peculiaridades reproducen de la manera más exacta posible.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según, Niño (2011), explica la técnica como, “el conjunto de ilustraciones determinadas que se desarrollan en una investigación a fin de acopiar la investigación que se necesita para probar las hipótesis esbozadas”. Las técnicas más conocidas por los investigadores son la observación, la entrevista y la encuesta; en esta investigación se considerará las siguientes técnicas:

- a) La entrevista: a los operadores de justicia: abogados y auxiliares de justicia, expertos en Derecho de Familia.
- b) El análisis de fuente documental: De los expedientes, denuncias o casos sobre violencia psicológica seguidos o tramitados en los Juzgados de Familia de Lima.
- c) Análisis de la legislación: De la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará y la ley N° 30364 – Ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- d) Análisis de doctrina y teoría: Se realizará un estudio de las diversas las manifestaciones de la violencia psicológica.

En cuanto a los instrumentos, Galeano (2012) precisa que el cuestionario es un instrumento que tiene por finalidad la compilación de datos desde la población y/o muestra objeto de estudio.

Para ello se programó los días 9 y 20 de noviembre del presente año para la entrevista de los diez operadores de justicia (conforme al anexo 05 – Guía de entrevista), así como apersonarnos en esas fechas a los archivos modulares de los Juzgados de Familia de la CSJ de Lima, a fin de recabar y recopilar la fuente documental consistente en expedientes de judiciales sobre violencia familiar.

### **3.6. Procedimiento**

Vasilachis (2006) sostiene que todo trabajo de investigación requiere asumir una trayectoria metodológica que indique acciones, tareas y metas, todo ello conducido bajo un procedimiento. El procedimiento que se asumió en el presente estudio fue el siguiente:

- 1) Identificación del problema de investigación y formulación de objetivos e hipótesis.

- 2) Exploración de información en bases de antecedentes confiables y revistas indexadas.
- 3) Validación de instrumentos por expertos en metodología.
- 4) Recojo de información a partir de las entrevistas, encuestas y análisis de casos.
- 5) Clasificación y procesamiento de la información.
- 6) Elaboración de conclusiones, recomendaciones.
- 7) Sustentación de la investigación. Levantamiento de observaciones.

Cabe indicar que el procedimiento fue de la mano con el Método de análisis de la información y el rigor científico, el mismo que se describe a continuación.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico del estudio queda asegurado puesto que se asumió los siguientes criterios:

- 1) Elección de informantes claves: conocedores de la materia y la problemática.
- 2) Exploración de la información en bases de datos y revistas indexadas.
- 3) Contrastación de hipótesis.
- 4) Métodos apropiados de análisis de datos.
- 5) Selección de la muestra de casos a partir del criterio de inclusión (casos de violencia psicológica, intervención del equipo multidisciplinario y del psicólogo en particular).
- 6) Validación de los instrumentos.

Todos estos aspectos le otorgaron a la investigación un carácter científico y metódico, propio de investigaciones académicas, tal como lo recomienda



Vasilachis (2006). Además de ello, el rigor científico estuvo asegurado porque los instrumentos fueron previamente validados por los expertos metodólogos.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En el presente estudio se aplicaron de modo simultáneo tres métodos de análisis de la información, las cuales se detallan a continuación:

- a) Hermenéutico: de la casuística, informes y expedientes judiciales.
- b) Crítico: de la labor que realizan los operadores de justicia.
- c) Comparado: de la normativa y lineamientos existentes sobre el problema y el modo en que esta se aborda en otros países o sistemas jurídicos.

Cabe señalar que los tres tipos de métodos nos permitieron obtener resultados válidos, confiables y cercanos a la verdad del problema. Con ello aseguramos que se trató de información liberada de sesgos jurídicos, ideológicos o políticos. Asimismo, al utilizar métodos diversificados, los resultados y sus análisis fueron más complejos. Conforme a la recomendación de Hernández et al (2014)

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación ha sido elaborada citando apropiadamente las fuentes que la transigen, a fin de no vulnerar sus derechos de propiedad intelectual, motivaciones políticas y normativa legal aplicable. Asimismo, se respetó el derecho a la privacidad con relación a los participantes informantes de la unidad de estudio, sin perjuicio de la autorización brindada desde la unidad de estudio. También se ha tomado en cuenta los aspectos éticos y procedimentales detallados en la Resolución Rectoral N° 011-2020-VI-UCV y plasmados en el documento denominado Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la Obtención de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Cesar Vallejo. Cabe señalar que mi persona, investigadora y autora de la presente, no guarda conflicto de interés con el tema, con los informantes ni con el escenario de estudio con lo cual se cumple el criterio de la objetividad e imparcialidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis e interpretación de los resultados según Arias (2012) “Son las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en códigos verbales e icónicos”. En ese sentido se presentarán los resultados a partir del análisis de las fuentes consultadas: casuística, entrevista a expertos, análisis de la legislación, doctrina y teoría, para luego dar pase a la discusión de las mismas.

##### 4.1. Análisis de los resultados de la casuística

De acuerdo al Portal web del Poder Judicial (2021) existen los siguientes Juzgados de Familia con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

Tabla 6: Juzgado de Familia con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. CSJ de Lima

Nº de Juzgado	Especialidad
1º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
7º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
8º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
9º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
11º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
12º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
13º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
15º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
21º Juzgado de Familia	con sub especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Como se aprecia de la tabla anterior, son varios los Juzgados de Familia con sub especialidad en violencia familiar. Ello indica que este tipo legal es uno de los de más alta incidencia, recurrencia y persistencia. La violencia familiar no ha disminuido a pesar de que se cuenta con una legislación y una institucionalidad que busca prevenirla y sancionarla. Sin embargo, más por el contrario, al aumentarse los números de juzgados revela que se trata de una problemática cada vez más en expansión.

A partir de la información de estos Juzgado se ha recabado y analizado los casos de violencia con la siguiente información:

Tabla 7: Análisis de la casuística

Expediente	Análisis del caso
<p>EXP. 00775- 2020-0- 1801-JR- FT-15</p>	<p>Comisaria de Pueblo Libre remite oficio N° 2491-2020-REGPOL-LIMNDIVPOL, del 31/12/2020 con denuncia por violencia familiar y se ingresa en merito a la Ley 30364. Parte 788-2020. Leyes especiales/ley de violencia contra la mujer y grupos vulnerables /ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364) violencia psicológica. Que durante el proceso investigatoria no se ha llegado a establecer que el investigado resulte ser el presunto autor del delito. Sin embargo, a nivel judicial se estableció el cese y abstención por parte del imputado de todo tipo de actos que impliquen violencia familiar en agravio de la denunciante, en la modalidad de maltrato psicológico, incluyendo agresiones verbales, insultos, humillaciones, tildaciones, entre otros agravios que menoscaben su integridad, psíquica y emocional, ya sea en la esfera pública o privada, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad judicial, previsto en el artículo 368, del código penal. debiendo la parte agraviada comunicar a la entidad policial competente ante cualquier incumplimiento. Además de rondas periódicas inopinadas, de una vez por semana durante tres meses en el domicilio de la denunciante, que deberá efectuar un efectivo policial de la Comisaría del sector</p>
<p>Exp. 12517- 2020</p>	<p>Denuncia por violencia familiar presentada ante la comisaría de San Antonio Miraflores, sin embargo, la propia denunciante menciona que no desea continuar con la denuncia y que solo acudió a la comisaría para tranquilizar a su pareja. Por lo que el Juzgado resuelve no dictar medidas de protección a favor de la denunciante. Pero en la misma resolución el juzgado incurre en error al mencionar la relación entre presunto agresor y la víctima. Además, yerra al señalar que deriva el caso a la Fiscalía para el seguimiento respectivo, cuando no se ha determinado ningún delito de por medio.</p>

Exp.22137 -2020	Denuncia por violencia familiar presentada ante la comisaría de Miraflores, pero los hechos ocurrieron en el distrito de Punta Hermosa. Se aplica la evaluación psicológica. A nivel judicial no se otorga las medidas de protección a la denunciante. Se remite a la fiscalía para lo pertinente.
Exp.22017- 2020	Ante la Comisaría de Pueblo Libre se presenta una denuncia, que luego de realizada las indagaciones se verifica que no se demostró la violencia denunciada. Se aplicó la ficha de valoración de riesgo. El 15 Juzgado de Familia, prescinde de la audiencia oral a fin de evitar la doble victimización. otorga medidas de protección a favor de la víctima y le impone medidas restrictivas al agresor, que incluye la terapia. Remite el caso a la fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones. Caso contrario las medidas serán sustituidas o ampliadas.
Exp.19745 -2020	Ante el 15 Juzgado se lleva a cabo la investigación por violencia familiar. El 15 Juzgado de Familia, prescinde de la audiencia oral a fin de evitar la doble victimización, otorgando medidas de protección a favor de la agraviada y le impone medidas restrictivas al agresor, que incluye la terapia psicológica. Remite el caso a la fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones. Caso contrario las medidas serán sustituidas o ampliadas. De no cumplirse con lo decretado aplicará medidas coercitivas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubiera a lugar
Exp.19423 -2020	Ante el 15 Juzgado se lleva a cabo la investigación por violencia familiar. Se prescinde de la audiencia oral a efecto de evitar la doble victimización, se le otorga las siguientes medidas de protección a favor del agraviado, contra su ex pareja; el cese y abstención por parte de la denunciada, de todo tipo de actos de violencia familiar en agravio del denunciante en la modalidad de maltrato físico o psicológico, sin lesión, tales como agresiones físicas, insultos, entre otros agravios que menoscaben la integridad física, psíquica y emocional ya sea en la esfera pública o privada, por el espacio que dure la investigación fiscal o el proceso penal que se le siga en su contra; bajo apercibimiento. Prohibición de acercamiento de la denunciada, a una distancia de 300 mts., en lugares públicos y privados, a nivel nacional. Prohibición de comunicación de la denunciada hacia el agraviado, por cualquier medio telefónico, fax, celular, wasapp, facebook, cualquier medio o redes sociales. Informar a la parte denunciante (presunta parte agraviada) y denunciada (presunta parte agresora), que las medidas de protección y/o cautelares son provisionales y estarán vigentes hasta que se emita la sentencia en el juzgado Penal o hasta el pronunciamiento del fiscal, salvo que estos pronunciamientos sean Impugnados. Y ello sin perjuicio que las partes inicien los procesos correspondientes a los derechos que deseen invocar, en los que se adoptaran las decisiones

	<p>definitivas. La evaluación psicológica seguida de una terapia psicológica individual, con la que deberá beneficiarse el agraviado con la finalidad de superar la afectación emocional y/o daños ocasionados por los hechos suscitados; debiendo, el especialista respectivo, remitir informe a fin de determinar el nivel de superación de la agresión, de no cumplirse con las medidas decretadas la jueza ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el artículo 53, del Código Procesal Civil; sin perjuicio, de ser denunciado por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 368, del Código Penal.- La evaluación psicológica seguida de terapias psicológicas que crea pertinente el especialista, que deberá de someterse la presunta agresora con el objeto que sea entrenado en la modificación de sus conductas violentas y se trabajen sus rasgos de personalidad; para tal efecto se ordena que acuda al Hospital Nacional o Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo, el especialista respectivo, remitir informe a fin de determinar el nivel de superación de su conducta; de no cumplirse con las medidas decretadas la Jueza ejercerá las facultades coercitivas contempladas en el artículo 53, del Código Procesal Civil; sin perjuicio, de ser denunciado por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 368, del Código Penal.</p>
<p>Exp.19354 -2020</p>	<p>Ante el 18 Juzgado de Familia, se derivó la denuncia policial, aun cuando no fue posible determinar los hechos de violencia que se denuncia. Sin embargo, a nivel judicial se le otorga medidas de protección a favor de la víctima y le impone medidas restrictivas al agresor.</p>
<p>Exp. 15998- 2020</p>	<p>Ante la Comisaría de Chacra Colorada se presentó una denuncia por violencia familiar. Se aplicó la ficha de valoración de riesgo. El 15 Juzgado de Familia, prescinde de la audiencia oral para evitar la revictimización. Impone medidas de restricción al denunciado y otorga medidas de protección correspondientes a favor de la víctima.</p>
<p>Exp. 06701 -2020</p>	<p>Ante el 2 Juzgado de Familia se deriva el caso de la Comisaría policial de Sagitario, se realiza la ficha de valoración de riesgo. El juzgado impone medidas de restricción al denunciado y otorga medidas de protección a favor de la agraviada</p>
<p>Exp. 05190- 2020</p>	<p>Se recibe denuncia por violencia familiar ante Comisaría de Oarrantia del Mar. Se aplica la ficha de valoración de riesgo. El juzgado de Familia, prescinde de la audiencia oral para evitar la revictimización. Impone medidas de restricción al denunciado y otorga medidas de protección a favor de la víctima.</p>

De los casos analizados se aprecia lo siguiente:

- 1) Los jueces no siempre otorgan las medidas de protección, debido a que las partes desisten desde la instancia policial.
- 2) Las Comisarías que reciben las denuncias y aplican las fichas de valoración de riesgo. Ello permite al investigador tener una panorama completo e integral de la situación que se denuncia. De acuerdo a los resultados de esa ficha, la Comisaría deriva el caso al juzgado correspondiente.
- 3) Los juzgados toman en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgo, las exposiciones de las partes y los hechos que allí se narran. Esto le permite al juzgador recabar y contar con toda la información necesaria para la decisión final.
- 4) En ciertos casos se otorga medidas de protección y en otros no. Ello se debe a que dependerá de cómo se demuestren los hechos de violencia y que tan persistentes sean.
- 5) De los casos observados, si bien el Juzgado dispone que la policía realice operativos y patrullaje a los domicilios de los denunciados para verificar el cumplimiento de la decisión judicial, no obstante, no se verifica de modo documental que eso ocurra.
- 6) Tampoco se evidencia que la comisaría, fiscalía o especialistas remitan informes que el juzgado solicita posterior a la resolución judicial.
- 7) Los juzgados no tienen capacidad operativa para asegurarse de que se cumplan las resoluciones que ella emite o hacer seguimiento de dichas resoluciones.
- 8) Por lo anteriormente expuesto, se colige que las medidas de protección quedan a merced de que el denunciado los cumpla y que la denunciante los haga cumplir. Tanto las Comisarías como los Juzgados no realizan el seguimiento requeridos. Ello se omite a pesar de que la norma así lo estipula.

En este acápite también podemos recordar lo que señala Asensi (2008): La Psicología Forense es la ciencia que enseña la utilización a de todas las ramas y saberes de la

Psicología ante las preguntas de la justicia, y socorre en todo momento con la Administración actuando en el juzgado, y colaborando en un mejor ejercicio del Derecho. La función básica del Psicólogo Forense es la de instruir, asesorar, aportar conocimientos al Juez convirtiéndose en auxiliar o colaborador del sistema de justicia. De parte o de oficio se podrá aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos.

La autora agrega que el fin de la prueba de la violencia en el perímetro de los malos tratos psicológicos es, sobre todo, ayudar, bien como testigo experto, bien como perito, a comunicar en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que exponga y haga comprender a todos los operadores del Derecho los efectos emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica, considerando la prueba pericial como el dictamen realizado por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del magistrado, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los hechos (Asensi, 2008).

#### **4. 2. Análisis de la entrevista a expertos**

Para el presente estudio se aplicó además la técnica de la entrevista a expertos, que estuvo dirigida a conocedores de la problemática tanto a nivel teórico como práctico. El aporte de ellos nos ha permitido comprender mejor el problema en todas sus dimensiones y en todas sus posibilidades de solución. Cabe señalar que todos los entrevistados fueron previamente informados y accedieron libremente a brindar información y a que esta sea difundida para los efectos del presente estudio. A continuación, se precisa la ficha de datos de los entrevistados.

Tabla 8: Ficha técnica de entrevistados

Nº	Nombres	Descripción
1	Clara Nathalie Chauca Peña (E1)	Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima - bachiller y abogada.

2	Karina Luisita Paucar Garay (E2)	Especialista legal de la Corte Superior de Justicia de Lima - bachiller - abogada
3	Geraldine Honores Medina (E3)	Especialista legal de la CSJ de Lima - Bachiller.
4	Mary Ortiz Soliz (E4)	Especialistas legal CSJ de Lima - Bachiller.
5	Karina Margarita Chirinos Jiménez (E5)	Especialista legal de la CSJ de Lima - Bachiller
6	Juan José Huamán Cáceres (E6)	Secretario Judicial / Abogado titulado Poder Judicial
7	Ronald Gilmer Yupanqui Quispe (E7)	Especialista legal – CSJ de Lima Bachiller
8	Giovanni Pachas Yataco (E8)	Especialista legal - Secretario Judicial - Poder Judicial. Bachiller
9	Oscar Hualinga Yaicate (E9)	Especialista Lega de la CSJ de Lima - Bachiller
10	Hugo Raúl Curi Pariona (E10)	Especialista legal CSJ de Lima - Abogado Titulado

En relación al objetivo general **Determinar el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación**



**de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima, se plantearon las siguientes preguntas:**

1. ¿En qué consiste la violencia psicológica leve?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a las respuestas sobre la violencia psicológica leve, los entrevistados evidenciaron parquedad en sus respuestas. En ciertos casos, manifestaron su falta de tiempo para responder las preguntas o porque no tienen motivación para hacerlo pues sienten que sus respuestas los pueden comprometer a ellos.

2. A partir de los casos que haya conocido ¿las partes en conflicto aceptan y participan de la terapia psicológica? ¿Cuál cree Ud., que es la causa para que acepten / o no acepten las terapias?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a que, si las partes en conflicto aceptan y participan de la terapia psicológica, los entrevistados señalaron que muchas veces los requerimientos de las terapias no son cumplidos o aceptados por las partes, ello debido a que existe resistencia, prejuicio o temor a llevar a cabo terapias psicológicas. Aún persiste la costumbre de creer que las terapias psicológicas es para “gente enferma” o con males psicológicos incurables. Nadie quiere sentirse así o ser tildado de padecer algún mal mental.

3. ¿Cuál cree Ud., que es el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto al sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia, los entrevistados creen que las familias que buscan conservar y preservar la unidad familiar son las que más buscan

el desistimiento de las denuncias de violencia familiar. En otras ocasiones los denunciantes desisten de seguir con la denuncia a fin de que se restablezcan las relaciones familiares.

4. Hay quienes sostienen que la preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima ¿Cuál es su posición al respecto?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a si la preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima, los entrevistados creen que en los casos de violencia psicológica sin reincidencia se podría aplicar el desistimiento previa terapia psicológica. Señalan que esta puede ser una buena alternativa para no solo bajar el número de casos, la carga procesal, sino además para incentivar a las parejas a retomar su relación. Ello, además debe hacerse de manera voluntaria, informada y libre.

Respecto al Objetivo específico 1: **Evaluar la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar en el 2020**, se plantearon las siguientes preguntas:

5. ¿Cuál cree Ud., que fue la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a cuál cree que fue la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar, los entrevistados señalan que las terapias

psicológicas resultan de gran eficacia para reducir los casos de violencia familiar. Sin embargo, señalan que lamentablemente son pocos los casos en que las parejas colaboran y llevan adelante las terapias. Esto se debe a varios factores: las parejas no valoran las terapias psicológicas, aducen que no tienen tiempo, que los horarios de trabajo se los impide o que no tienen con quien dejar el cuidado de los hijos.

6. ¿Qué propone para que las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima sean realmente eficaces para la reducción de la violencia familiar?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a lo que propone para que las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima sean realmente eficaces para la reducción de la violencia familiar, los entrevistados señalan que estas terapias deben tener la calidad de apercibimientos de ley o se les condicione con el desistimiento para que así acudan a terapia psicológica. Esta condición asegurará de que las partes implicadas en los procesos de violencia empiecen y culminen satisfactoriamente el proceso terapéutico que implica someterse a terapia psicológica.

7. Hay quienes sostienen que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve ¿Cuál es su posición al respecto?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a que hay quienes sostienen que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve, los entrevistados señalan que la carga sigue siendo igual, incluso ha aumentado ya que no hay un control de que las partes cumplan con las terapias psicológicas. Otros

entrevistados alegan que el Poder Judicial debe probar si este mecanismo (las terapias psicológicas) resultaría un estimulante para que las partes en conflicto desistan de la denuncia y se reduzca la carga procesal.

Sobre el Objetivo específico 2: **Identificar la manera en que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el 2020**, se plantearon las siguientes preguntas:

8. ¿Cuál es el perfil socio educativo de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto al perfil socio educativo de las personas que realizaron terapias psicológicas en los Juzgados de Familia, los entrevistados señalan que se trata, por lo general, de personas con bajos niveles económicos y educativos y que poseen secundaria completa o estudios técnicos y viven en barrios populares. Aunque cabe señalar que eso no significa que se esté estigmatizando a las personas de escasos recursos económicos, sino que es lo que más se evidencia de los casos que se desarrollan en los juzgados. Además, cabe mencionar que la violencia familiar no es un fenómeno que ocurre solo en estratos económicos bajos, sino que atraviesa a todas las esferas sociales, económicas y educativas del país. No distingue clase social.

9. ¿Cuáles son las condiciones socio económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a las condiciones socio económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia, los entrevistados señalan que mayormente acuden partes que se encuentran realmente afectadas, las cuales pueden ser todas las condiciones socio económicas. Es decir, la violencia familiar no hace distinción de clase, condición o situación social, económica o cultural. Lamentablemente se trata de una situación y de un problema generalizado.

10. ¿Qué propone para que el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Lima realice una labor más efectiva para la reducción de la violencia familiar y el trabajo con las víctimas y el agresor?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a lo que propone para que el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Lima realice una labor más efectiva para la reducción de la violencia familiar y el trabajo con las víctimas y el agresor, los entrevistados señalan que la intervención del equipo multidisciplinario podría ser más efectiva la labor pues dicha área trabaja de la mano de los Juzgados de Familia. Asimismo, manifiestan que se requiere una mayor intervención y que las terapias psicológicas puedan darse ante el Equipo Multidisciplinario.

11. Hay quienes señalan que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto ¿Cuál es su posición al respecto?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a quienes señalan que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto, los entrevistados manifiestan que es cierto, es necesario mayor orientación de capacidades para la escucha, tolerancia y la economía, la cual podría apoyar significativamente el equipo multidisciplinario. En ese sentido, señalan que se requiere contar con expertos en la materia y personas comprometidas con su labor profesional.

12. ¿De qué manera el Poder Judicial ha implementado el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal? ¿Qué resultados han obtenido?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a de qué manera el Poder Judicial ha implementado el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal, los entrevistados señalaron que obtuvo un resultado valioso, no obstante, la carga es abrumadora en violencia familiar y en muchas materias, puesto que no existe un filtro para el ingreso de denuncias. Esta situación es recurrente en los juzgados de familia. Es por ello, que hay quienes señalan que la violencia familiar parece un círculo vicioso de nunca acabar y las instancias competentes no se dan abasto para enfrentar esta problemática de modo más integral.

13. ¿Algo más que desea agregar / comentarios / sugerencias?

**Análisis e interpretación de las respuestas:** Respecto a si desea agregar comentarios o sugerencias, los entrevistados señalaron que es muy interesante la propuesta de la maestría y una buena alternativa la terapia psicológica obligatoria para el desistimiento. Es buena propuesta realizada por la a la investigadora del presente estudio, ayudaría no sólo a la descarga procesal sino a las partes puedan solucionar y sanar mejor sus conflictos familiares. Es muy notable la investigación de la colega, incluso con la intervención del equipo multidisciplinario podría ser más eficaz la terapia psicológica. Felicita a la investigadora del presente estudio por su acertado enfoque y propuesta de los desistimientos de las denuncias de violencia previa terapia psicológica. En ese sentido, creemos que las respuestas de los entrevistados confirman la necesidad de seguir ahondando en el estudio de la problemática y plantear alternativas de solución ante el alto nivel de incidencia de estos casos.

#### **4.3. Análisis e interpretación de los resultados de la legislación**

En primer lugar, es necesario señalar que el Perú cuenta con una legislación para prevenir y sancionar la violencia familiar porque busca cumplir el artículo 2 de la CEDAW y el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, las cuales establecen compromisos para los Estados parte. No podemos negar que el Perú desde los años 90 ha hecho esfuerzos significativos para reconocer cada vez

más los derechos de la mujer y protegerla de manera integral (física, psicológica, económica) pues la norma entiende que, protegiendo a la mujer, se protege a los demás miembros del grupo familiar.

En ese marco antes mencionado, de acuerdo a la Ley 30364 la violencia es toda acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico y/o afectación psicológica. Asimismo, la Ley señala que existen diversos tipos de violencia, estos son: violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial (art. 8).

Según el Decreto Legislativo 1323 de enero de 2017 se producen consecuencias de la violencia contra las mujeres, los cuales se describen a continuación.

Tabla 9: Consecuencias de la violencia contra las mujeres

Cognitivo	Conductual	Emocional	Fisiológico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La víctima puede sentirse confusa</li> <li>• Dificultades para poder tomar decisiones</li> <li>• Percepción de indefensión y de incontrolabilidad</li> <li>• Deformación en el procesamiento de los acontecimientos</li> <li>• Modelos de pensamiento repetitivo y no productivos, que generan ansiedad</li> <li>• Dificultad en la toma de decisiones</li> <li>• Dificultades de concentración y bloqueo mentales</li> <li>• Olvidos frecuentes y sensación de falta de control</li> <li>• Malestar personal percibido</li> <li>• Negación de la situación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apatía</li> <li>• Dificultades para retomar su vida cotidiana</li> <li>• Escape, evitación</li> <li>• Pasividad e inercia</li> <li>• Precipitaciones</li> <li>• Explosiones emocionales</li> <li>• Conductas impulsivas</li> <li>• Consumo de drogas o fármacos</li> <li>• Comer en exceso o falta de apetito</li> <li>• Habla acelerado, temblores, tartamudeo, voz entre cortada, imprecisión, risa nerviosa, etc.</li> <li>• Agresividad, ataques de ira, peleas engaños, absentismo escolar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ansiedad</li> <li>• Miedo</li> <li>• Ira</li> <li>• Tristeza</li> <li>• Labilidad emocional</li> <li>• Angustia</li> <li>• Depresión</li> <li>• Vergüenza</li> <li>• Irritabilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobresalto continuo</li> <li>• Problemas para tener sueño</li> <li>• Taquicardia, hipertensión, rigidez muscular, cefalea, impotencia sexual</li> <li>• Alteraciones del sistema digestivo</li> <li>• Incremento del colesterol</li> <li>• Sudoración</li> <li>• Sequedad de boca</li> <li>• Sensación de nudo en la garganta</li> </ul>

Fuente: Colque, 2021.

Cabe señalar que la Ley vigente es la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta normativa incorpora aspectos de relevante importancia, dentro de los que podemos destacar los contenidos en el capítulo I y capítulo II del Título I relativo a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De manera específica podemos resaltar:

- 1) La Policía Nacional del Perú que conozca de casos de violencia debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho. 2) En el plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia el juzgado en mención o su equivalente en audiencia oral resuelve la emisión de medidas de protección que sean necesarias, además procederá a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal.
- 2) En casos de flagrante delito la policía procede a la detención inmediata del agresor, los hechos deben ser puestos en conocimiento no sólo del Juzgado de Familia o su equivalente, sino además del Ministerio Público.
- 3) La sentencia que pone fin al proceso puede ser absolutoria o condenatoria, en el primer caso se señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o su equivalente; mientras que en el caso de una sentencia condenatoria en esta se deben considerar los siguientes aspectos: Se continúa con las medidas de protección dispuestas por el Juez de Familia o su equivalente, o éstas son modificadas; el tratamiento terapéutico de la víctima; el tratamiento del condenado; las medidas que deben adoptar los gobiernos locales o comunidades del domicilio de la víctima y el agresor, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo hayan sido confirmadas en instancia especializada; la inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público; la sentencia debe ser traducida en los casos pertinentes.



- 4) La vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia se extiende hasta la sentencia emitida por el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.
- 5) La Policía Nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para ello deberá tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que hayan sido notificadas, además deberá habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de las víctimas.
- 6) En caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas se comete delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Ya anteriormente se analizó el modo en que la normativa expuesta es aplicada por los operadores del Derecho, en particular por los Juzgados de Familia. De dicho análisis se puede colegir que los operadores del Derecho aplican la normativa de modo repetitivo, sin mayor análisis de la doctrina, teoría ni de la jurisprudencia precedente. Estos casos resultan de una mera aplicación técnica normativa, en la que la argumentación se reduce a aplicar la norma y exponer los motivos de su decisión, solo basándose en los hechos advertidos.

Ante lo dicho creemos que los operadores del Derecho podrían hacer uso en su argumentación judicial de la abundante doctrina y teorías existente al respecto, sobre todo para otorgarle mayor relevancia a sus decisiones y determinaciones y que estas no sean materia de objeto de cuestionamiento ante instancias superiores por falta de motivación o que esta sea insuficiente. Es por ello que a continuación se expone el análisis de la principal doctrina y teoría identificada para el presente estudio.

#### **4.4. Análisis e interpretación de los resultados de la doctrina y teoría**

En primer lugar, señalamos los aportes de Asensi (2008) y de Labrador, Rincón, de Luis y Fernández (2004) y Pérez (2016) pues resultan esclarecedores para comprender la problemática de la violencia familiar. Para Labrador, Rincón, de Luis y Fernández (2004) existen 3 clases de violencia que se interrelacionan dentro de las

situaciones de malos tratos: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya dureza y repetición varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo habitual es someter a la agraviada.

De acuerdo a Pérez (2016) la violencia psicológica es cualquier conducta que se infrinja a una persona con el fin de humillar, coaccionar y/o controlar y se da de forma intencional y genere dolor o sufrimiento. El propósito de la violencia psicológica es anular la personalidad de la víctima o disminuir sus capacidades mentales.

También es necesario señalar que, en un escenario de violencia de género, las agresiones físicas usualmente causan secuelas psicológicas (Asensi, 2008). La autora señala que se puede dar, únicamente, violencia psicológica, provocando varias consecuencias tanto a nivel físico como emocional. En ese sentido, entiende por violencia psicológica, en aras a su evaluación, tanto como proceso violento en sí mismo, como efecto de cualquier tipo de agresión violenta. Es decir, Asensi no se queda solo en la acción violenta en sí, sino además en sus consecuencias y efectos que esta produce. Ya que la violencia psicológica actúa desde la necesidad y la manifestación del poder por parte del agresor. Se presente dominar, controlar y someter a la víctima mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio. Es decir, nos referimos a una situación sumamente grave y compleja que no puede ser pasada por alto.

También debemos advertir que son varias y diversas las manifestaciones de la violencia psicológica. A saber:

Tabla 10: Manifestaciones de la violencia psicológica

Tipo de violencia psicológica	Descripción
Abuso verbal	Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima
Abuso económico	Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, haciéndole pedir dinero, solicitando justificación de los gastos, dándole un presupuesto límite, haciendo la compra para que ella no controle el presupuesto, etc
Aislamiento	Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir las relaciones con familiares, etc
Intimidación	Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad. Mostrar armas. Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante
Amenazas	De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacer daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de casa
Desprecio y abuso emocional	Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos, prácticas de privilegios masculinos. Se la denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona
Negación, minimización y culpabilización	Son desprecios emocionales que conllevan una violencia negadora, que busca generar culpa y sentimientos de autodesprecio en la víctima

Fuente: Adaptado de Asensi (2008).

Como se aprecia de la tabla anterior, la violencia psicológica tiene varias formas y modos de manifestarse, no siempre son evidentes ni tangibles. Muchas veces el agresor utiliza mecanismos sutiles para cometerlo y llevar a cabo esa violencia. En todos los casos, la intención del agresor es causar un daño a la víctima y que esta quede impactada por la acción u omisión del agresor.

Tal como lo señalan Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa (2004) para entender y valorar la violencia doméstica y el daño psíquico asociado, debemos centrarnos en el sufrimiento, consecuencias y efectos que para la víctima tiene, y no tanto en el comportamiento e propósito del agresor. Creemos relevante lo que señalan dichos autores porque como se evidenciará más adelante, los operadores de justicia, muchas veces se centran en el agresor y no tanto en la víctima. O en otros casos, ocurre que ni la víctima ni el agresor son atendidos de modo efectivo, sobre todo para brindarles terapias y tratamientos psicológicos. En el siguiente acápite se expone los aspectos vinculantes entre los resultados de la entrevista a expertos, análisis de la casuística, legislación y doctrina, esto se hará a través de un proceso de triangulación de resultados

Tabla 11: Triangulación de resultados: Análisis de las convergencias y divergencias

Convergencias	Divergencias	Análisis holístico
<p>A partir de las entrevistas a expertos, análisis de la casuística, legislación y doctrina se aprecia las siguientes convergencias o aspectos en común:</p> <p>1) Los entrevistados (especialistas legales) de modo coincidente asumieron una actitud poco colaboradora para brindar información más precisa que nos permita identificar aspectos relevantes de los procesos, limitaciones y logros institucionales. Todos parecen evidenciar una actitud defensiva y poco dada a la transparencia. Ello a pesar de que se trataba de información de acceso público y con fines de investigación académica.</p> <p>2) Los operadores del Derecho (especialistas legales, jueces) aplican la norma de modo casi mecánico y repetitivo. Las resoluciones judiciales sobre estos casos terminan siendo repetitivas, memorísticas y recurrentes en sus argumentos.</p> <p>3) Los jueces evidencian poca capacidad para la argumentación jurídica y exposición de razones que</p>	<p>A partir de las entrevistas a expertos, análisis de la casuística, legislación y doctrina se aprecia las siguientes divergencias o aspectos en discordancia:</p> <p>1) La doctrina advierte que no se puede ni se debe estigmatizar a las parejas y su procedencia social, económica y cultural. Es decir, no siempre las personas con menos recursos económicos y con bajos niveles de educación son las personas que recurren a la violencia para solucionar los problemas de familia. Esto resulta divergente de lo manifestado por los entrevistados en cuanto a que ellos señalaron que las personas con escasos recursos económicos y educativos son los que mayormente se ven envueltos en violencia familiar.</p> <p>2) Otro aspecto divergente es que a pesar de existir un amplio y prolijo desarrollo doctrinal y teórico sobre la violencia familiar, tanto a nivel</p>	<p>Desde el aporte de las entrevistas, casuística, teorías y doctrinas, creemos necesario resaltar la implementación de un protocolo adecuado, fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica forense en situaciones de malos tratos. Este protocolo debe tener en cuenta, principalmente, cuatro aspectos o áreas de valoración: establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales) (Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa, 2004). la credibilidad del testimonio (Asensi, 2008).</p> <p>Por tanto, consideramos que los aportes que dese la doctrina hacen Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa (2004) y Asensi (2008) pueden ser tomados en cuenta por</p>

<p>evidencien sus conocimientos del Derecho, la doctrina y la jurisprudencia comparada.</p> <p>4) Los entrevistados coinciden en señalar que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve. Esto contribuyó, sin duda, a la descarga procesal</p> <p>5) Los entrevistados coinciden en señalar que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2020 incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto. Estas</p>	<p>nacional como internacional, esta solo es utilizada para los estudios del Derecho y la formación jurídica, puesto que la práctica y la aplicación concreta en los casos particulares se evidencia el casi nulo uso de la argumentación jurídica de los jueces basada en la doctrina y las teorías.</p> <p>3) Lo anteriormente señalado, sin embargo, parece contradecir a los especialistas legales entrevistados cuando ellos refieren que sí hacen uso de la doctrina y la jurisprudencia para resolver los casos. No obstante, las evidencias y el análisis de la casuística nos demuestran que eso no ocurre.</p> <p>4) Otro aspecto divergente es cuando los entrevistados creen que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar. Esto no resulta tan exacto puesto que no es que la violencia familiar haya disminuido, sino que algunos de los procesos acaban más rápido que otros. Lamentablemente la violencia</p>	<p>los operadores del Derecho, en particular por los miembros del equipo multidisciplinario y por el propio juez a fin de que los procesos de violencia familiar sean conducidos del mejor modo posible, evitando la revictimización y desde un enfoque de derechos humanos.</p>
--	---	--

<p>respuestas nos permitieron comprobar las hipótesis planteadas.</p> <p>6) Los entrevistados evidenciaron poco manejo de la doctrina y jurisprudencia especializada. Su práctica cotidiana de los casos le ha llevado a evidenciar que la preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>7) Los entrevistados coinciden en señalar que el corresponde al Estado fortalecer más sus mecanismos de prevención de la violencia familiar y tener una actitud más propositiva frente a esta problemática generalizada en el país</p>	<p>familiar está enquistada en la sociedad y en la vida de las personas que está siendo complicado cambiar esta conducta y este patrón de vida.</p>	
--	---	--

#### **4.5. Discusión de los resultados: Convergencias y divergencias**

Durante la aplicación de la técnica de la entrevista a los miembros del Poder Judicial nos ha llamado la atención que ante la pregunta sobre la manera en que el Poder Judicial ha implementado el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal y sobre los resultados obtenidos, las respuestas hayan sido dispares y hasta contradictorias. Veamos: hay quienes señalan que tuvo un resultado significativo por la depuración, actualización de expedientes, descarga, inventario y que sí ha tenido un buen resultado, pero éste no ha sido desarrollado efectivamente en los Juzgados de Violencia Familiar por la normatividad (Chauca Peña, Honores Medina).

Otros señalan que sí ayudó considerablemente, pero no se viene aplicando en los Juzgados con sub especialidad de Violencia Familiar (Paucar Garay). También indican que sí obtuvo un resultado valioso, no obstante, la carga es abrumadora en violencia familiar y en muchas materias, puesto que no existe un filtro para el ingreso de denuncias (Ortiz Soliz).

Sin embargo, otros entrevistados son contundentes en señalar que en los Juzgados de Violencia Familiar no ha resultado eficaz y que, en su caso en particular, el plan de descarga tiene directa relación con la cantidad de denuncias que ingresan, las mismas que aumentan de manera constante, retrasa aún más la descarga procesal y que en los Juzgados de Violencia Familiar no ha tenido un resultado favorecedor. Incluso señalan que puede haber tenido resultados significativos para otras especialidades, pero para los Juzgados de Violencia Familiar aún no y que no se ha visto reflejada en los Juzgados de Violencia Familiar y que no ha resultado eficaz en los Juzgados de Violencia Familiar. (Huamán Cáceres, Yupanqui Quispe, Pachas Yataco, Hualinga Yaicate, Curi Pariona).

Estas respuestas tan disímiles evidencian que la aplicación de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal ha sido deficiente y que, a pesar de sus buenas intenciones, no obtuvo los



resultados esperados. Los casos de violencia familiar siguen siendo recurrentes, con una demanda alta y los juzgados no se dan abasto para atenderlas de la mejor forma.

En lo que sí estuvieron de acuerdo los entrevistados es sobre el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima y si esto incidió de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto. Los entrevistados señalaron que esto resulta correcto, lamentablemente las denuncias de violencia familiar son más frecuentes de los sectores sociales C, D y E; por ello resulta necesario mayor orientación de capacidades para la escucha, tolerancia y la economía, la cual podría apoyar significativamente el equipo multidisciplinario y mayor consejo a las parejas para que así mejoren sus capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos. Es decir, que, si bien ingresan denuncias de todos los perfiles socioeducativos y económicos, sin embargo, estas no manejan adecuadamente sus capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos.

Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que efectivamente, se necesita una mayor asesoría o asistencia a las partes para que desarrollen su convivencia sin violencia y se necesita que las familias tengan un mayor asesoramiento respecto a ello.

#### **4.6. Discusión de las conclusiones aproximativas**

Lo descrito anteriormente nos permite poner en evidencia dos aspectos relevantes:

- 1) Si bien la mayor parte de las personas que acuden a denunciar violencia familiar, son de nivel educativo bajo, no significa que esta sea una problemática exclusivamente de la gente sin mayor formación o educación y que en los sectores altos o con acceso a formación y educación, no ocurra la violencia familiar. Esto no es así. La violencia atraviesa todos los ámbitos sociales, educativos, económicos y culturales. Se trata de un fenómeno históricamente

arraigado en todo el país y que requiere por eso mismo una política integral a corto, mediano y largo plazo.

2) Los juzgados de Familia no son espacios creados para combatir o prevenir la violencia familiar y muchas veces el personal que atiende en los Juzgados de Familia no están plenamente capacitados para brindar orientación a las parejas en conflicto. El rol del Poder Judicial es administrar justicia y restituir derechos afectados con los recursos legales que tenga a la mano. Esto no quiere decir que el Poder Judicial sea ajeno a la solución de la problemática, pero se trata de un problema estructural que no se solucionará solamente impartiendo justicia sino sobre todo implementando políticas públicas dirigidas a la formación y prevención.

#### **4.7. Discusión de los logros, limitaciones y perspectivas**

Respecto a los logros y limitaciones de la investigación, podemos señalar que una limitación ha sido la de obtener la versión directa de las personas o parejas en conflicto, porque no resulta fácil acceder a las parejas que han transcurrido por experiencias dolorosas y hasta traumáticas. Además, porque de algún modo quería evitar la revictimización de ellas al recordar situaciones que quieren dar por superadas. No obstante, el análisis de los casos y la entrevista realizada al personal de los Juzgados ha resultado reveladora para conocer la problemática desde adentro y plantear alternativas mucho más viables.

En ese sentido, podemos señalar que uno de los logros del presente estudio es que no solo se ha cumplido con los objetivos de la investigación, sino que además se ha contado con la aprobación y validez del tema y problemática en comento. Todos los entrevistados señalan la importancia de seguir ahondando en el conocimiento de la problemática de la violencia familiar y coinciden en señalar que resulta acertado el enfoque y la propuesta de la investigación en cuanto a que los desistimientos de las denuncias de violencia se hagan previa terapia psicológica. Esta situación prevé podría contribuir a la descarga procesal.

Sin embargo, la solución al problema central de la violencia familiar está muy lejos de darse. Por ello creemos que las perspectivas que deja abierta la investigación es que mayores análisis y estudios de la violencia familiar a nivel procesal, interdisciplinario e integral, permitirán dar mayores luces y salidas para plantear alternativas creativas e innovadoras de políticas públicas y estrategias para combatirla. El Estado no puede renunciar a su rol tuitivo de los derechos fundamentales y no puede cesar en la implementación decidida de una política pública de salud mental llevada a cabo de manera intersectorial, transversal e interinstitucional. Su solución no solo radica en la administración de justicia, sino además en sectores como educación, salud, cultura y trabajo.

## **V. CONCLUSIONES**

### **PRIMERA:**

La preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve; previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima. Este sustento no deja de ser cuestionable pues muchas veces, en nombre de la unidad familiar, se tolera y se invisibiliza la violencia contra los más vulnerables: mujeres y niños.

### **SEGUNDA:**

Los Juzgados de Familia de Lima en el periodo 2020 aplicaron terapias psicológicas a las parejas en conflicto e inmersos en procesos de violencia, los cuales resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollaron procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve. No obstante, resulta cada vez más imperioso contar con más especialistas en salud mental que colaboren en la administración de justicia.

### **TERCERA:**

Las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima en el periodo 2020 son de un perfil socio educativo y las condiciones económicas escasas, ello incidió de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

Los Juzgados de Familia de Lima no deben asumir el argumento o justificación de la preservación de la unidad familiar, para forzar, tolerar o invisibilizar la violencia contra los más vulnerables de los miembros de la familia: mujeres y niños. Los juzgados si bien deben promover la recuperación de los espacios de diálogo y el respeto familiar estos deben hacerse bajo los criterios de recuperar la salud mental de las partes afectadas y no solo como un sustento socio jurídico para aplicar el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve. El juzgado no debe anteponer la descarga procesal al bienestar de las partes.

### **SEGUNDA:**

Los Juzgados de Familia de Lima deben fortalecer el servicio de terapias psicológicas a las parejas en conflicto e inmersos en procesos de violencia, a fin de que estos resulten no solo eficaces, sino un medio que asegure el desarrollo de procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y, que, como consecuencia de ellos aceptan desistir de la denuncia por violencia psicológica leve, esta sea una decisión voluntaria de las partes. Por ello los juzgados requieren contar con más especialistas en salud mental que colaboren en la administración de justicia.

### **TERCERA:**

Los Juzgados de Familia de Lima deben contar con mecanismos de orientación, seguimiento y acompañamiento de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima indistintamente de un perfil socio educativo y las condiciones económicas. Dicho acompañamiento debe brindar información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto en sus propios espacios de la vida cotidiana

## REFERENCIAS

- Abanto, M. (2012). Formas de culminación del proceso penal por falta una propuesta de integración normativa. Revista Oficial del Poder Judicial. Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c817028047544a74bf4dff6da8fa37d8/14.+Abanto+Quevedo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c817028047544a74bf4dff6da8fa37d8>
- Anceschi, A. (2009). La violencia familiar: aspecto penal, civil y criminológico. Torino: G. Giappichelli.
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica. Caracas: Editorial Episteme, C.A.A.
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de práctica jurídica. España. Recuperado de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num21/21proper.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf)
- Benavente, M., y Valdés, A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres. Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Bustamante, L. (2016). *Necesidad de la procedencia de la transacción en el proceso de faltas contra la persona derivado de la violencia familiar*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Lima: Universidad César Vallejo.
- Calabrese, E. (1997) La Violencia en el hogar. Leviatán, Revista de hechos e ideas, II Época, nº 69 Madrid, España.
- Colque, J. (2021). Lineamientos para la correcta aplicación de las guías de evaluación psicológica forense y valoración del daño procedimiento pericial psicológico. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. Instituto de Medicina

Legal y ciencias forenses. Lima. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6113\\_presentacion\\_de\\_vf\\_en\\_arequipa.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6113_presentacion_de_vf_en_arequipa.pdf)

Comisión Económica para América Latina (2014). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*. LC/G.2632-P, Santiago de Chile.

Couso, G. (2015). Modelo Investigativo Académico. Revista Científica Virtual Recampi nro 2. Red de Capacitación del Ministerio Público de Iberoamérica.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014). Lima. Recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf)

Galeano, M. (2012). Estrategias de Investigación Social Cualitativa. El giro en la mirada. Bogotá: La Carreta Editores

Galindo, S. (2017). Naturaleza Jurídica de las medidas de seguridad establecidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.

Garaigordobil, M. y Oñederra, J. (2010) La violencia entre iguales. Revisión teórica y estrategias de intervención. Madrid: Pirámide.

Gorjón, M. (2004). La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Gray, C. (2002). A study of state judicial discipline sanctions. American Judicature Society. Chicago.

Hernández, R. et al. (2014). Metodología de la investigación. México: editorial Graw Hill.

Idrogo, T. (2012). La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de la libertad. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4767/IDR-OGO-DELGADO-TEOFILO-DESCARGA-PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jama, V., y Cornejo, J. (2015). Las condiciones socioeconómicas y su influencia en el aprendizaje: un estudio de caso. *Revista científica Dominio de las ciencias*. Ecuador. Recuperado de

<file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LasCondicionesSocioeconomicasYSuInfluenciaEnElApre-5761667.pdf>

Labrador, F., Paz, P, de Luis, P., y Fernández, R. (2004). *Mujeres Víctimas de la violencia doméstica*. Programas de Actuación, Madrid.

Ledesma, M. (2015) *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Llewelyn, S. (1988). *Psychological therapy as viewed by clients and therapists*. Gran Bretaña. *Bitith Journal of Ctirieal Psycholog* Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/Llewelyn1988-1.pdf>

Mateus, M. (2015). *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la Localidad de Suba*. Tesis para optar al título de Magíster en Política Social. Colombia: Universidad Javeriana.

Monroy, J. (2000). *Concepto de desistimiento*. Lima: Revistas Themis. Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ConceptoDeDesistimiento-5110140.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Cartilla orientadora Ley n° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima.

Navarro, J., Navarro, E., Vaquero, E., y Carrascosa, A. (2004). *Manual de Peritaje sobre malos tratos psicológicos*, Junta de Castilla y León. España.



Niño, V. (2011). Metodología de la investigación – Diseño y ejecución. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Recuperado de:

<http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>

Oliva, L. (2021). Derecho a la integridad y efectividad de la legislación sobre Violencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro, 2016-2018. Universidad Particular de Chiclayo. Tesis doctoral.

Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS. Recuperado de

[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)

Parras, M. (2014). Construcción del perfil socio-educativo del estudiante. propuesta para enseñar y aprender geografía. Argentina: Departamento de Estadísticas Educativas. Recuperado de

[https://hum.unne.edu.ar/revistas/geoweb/Geo26/archivos/congreso%20geografia/Exposiciones/Exposiciones%20Eje%203/Parras\\_EJE3.pdf](https://hum.unne.edu.ar/revistas/geoweb/Geo26/archivos/congreso%20geografia/Exposiciones/Exposiciones%20Eje%203/Parras_EJE3.pdf)

Parella, S. y Couso, G. (2017). Guía para la Elaboración del Trabajo Especial de Grado. Venezuela. Recuperado de

<http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/Guia%20para%20la%20elaboracion%20de%20los%20TEG-22092017.pdf>

Poder Judicial (2007). Resolución Administrativa n° 099-2007-CE-PJ, Plan Nacional de Descarga Procesal.

Poder Judicial (2021). Portal web. Recuperado de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s\\_csj\\_lima\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_sedes/as\\_juzgados\\_especializados/as\\_familia/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_sedes/as_juzgados_especializados/as_familia/)

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2015). *Informe sobre Desarrollo Humano. Trabajo al servicio del desarrollo humano*. Washington D.C.: Communications Development Incorporated.

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2016). *Violencia de género*. Lima. Recuperado de

[http://www.mimp.gob.pe/portalmimp2014/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1407&Itemid=431](http://www.mimp.gob.pe/portalmimp2014/index.php?option=com_content&view=article&id=1407&Itemid=431)

Rajeswari, P. (2020). Discharge of accused in criminal cases. Paper presentation. Recuperado de

<https://districts.ecourts.gov.in/sites/default/files/Discharged%20of%20accused%20in%20Criminal%20Cases%20-Prema%20Rajeshwari.pdf>

Rodríguez, L. (2015). *Definición, fundamentación y clasificación de la violencia*. España.

Srinivasa, K. (2021). Application for discharge in cases instituted basing on police reports and otherwise. Recuperado de

<https://districts.ecourts.gov.in/sites/default/files/2-Application%20for%20Discharge%20in%20cases%20-%20by%20Sri%20K%20Srinivasa%20Rao.pdf>

Vasilachis, I. (2006). *Estrategia de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa editorial.

Vidal, F. (2008). Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada. En García-Mina F., A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones* Comillas Ciencias Sociales I. Madrid.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
<b>Violencia psicológica leve</b>	<p>Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico leve (Colque, 2021).</p>	<b>Terapia psicológica</b>	<p>Esta tiene varias finalidades: a) establecer a través de un análisis, la naturaleza del hecho o evento violento, delimitando si es un evento único, si es un conflicto o si es una dinámica de violencia, b) Determinar el tipo o rasgo de personalidad en caso de adultos; a fin de objetivar la singular manera en que el evaluado procesa el evento violento (Colque, 2021)</p>	<p>Análisis de la fuente documental, entrevista, análisis de legislación y análisis de doctrina.</p>	<p>Hermenéutico, crítico, comparativo</p>
		<b>Perfil socio educativo</b>	<p>Parras (2014) plantea que para identificar los aspectos socio educativos de una persona se debe considerar los siguientes aspectos: a) Aspectos socio-demográficos: tipo de familiar, estado civil, contexto familiar, estructura de la vivienda, tipo de vivienda, tipo de poblador, cantidad de integrantes de la familia, sexo, edad, número de hijos, situación laboral, salario.</p> <p>b) Aspectos educativos: nivel educativo, grado de instrucción, trayectoria</p>	<p>Análisis de la fuente documental, entrevista, análisis de legislación y análisis de doctrina.</p>	<p>Hermenéutico, crítico, comparativo</p>

			<p>educativa, acceso a las tecnologías de la información y comunicación, conectividad, formación permanente, dificultades para el estudio, horas de estudio/capacitación/formación al día.</p> <p>c) Aspectos actitudinales: compromiso, responsabilidad, vivencia de valores, solidaridad, respeto.</p>		
		<p><b>Condiciones socio económicas</b></p>	<p>Las condiciones económicas de la violencia psicológicas están relacionadas con el control abusivo de las finanzas, recompensa o castigo monetario. También se produce cuando se impide que trabaje, aunque sea necesario para el sostén de la familia. Si trabaja pedirle todo su dinero. Solicitar que justifique los gastos Dar un presupuesto limitado. Hacer las compras para que ella no controle el presupuesto, etc. (Asensi, 2008)</p>	<p>Análisis de la fuente documental, entrevista, análisis de legislación y análisis de doctrina.</p>	<p>Hermenéutico, crítico, comparativo</p>
	<p>El Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa n° 099-2007-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal. La descarga procesal, por mandato del artículo 4° de</p>	<p><b>Sustento socio jurídico</b></p>	<p>Este consiste en los argumentos y/o fundamentos que defienden una postura relacionada a un ámbito o problemática del Derecho. Este sustento socio jurídico posee principios, criterios, figuras con impacto jurídico y social al mismo tiempo</p>	<p>Análisis de la fuente documental, entrevista, análisis de legislación y análisis de doctrina.</p>	<p>Hermenéutico, crítico, comparativo</p>

<p><b>Descarga procesal</b></p>	<p>dicha Resolución Administrativa se llevará a cabo conforme a las directivas que al efecto el Consejo Ejecutivos del Poder Judicial, encargando su cumplimiento a los Presidentes de Salas Civiles de la Corte suprema y a los Presidentes de las Cortes superiores su estricto cumplimiento del Plan de Descarga Procesal</p>				
	<p><b>Desistimiento de la denuncia</b></p>	<p>Monroy (2000) señala que el desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior o de la pretensión procesal</p>	<p>Análisis de la fuente documental, entrevista, análisis de legislación y análisis de doctrina.</p>	<p>Hermenéutico, crítico, comparativo</p>	

**Anexo 2: Matriz de consistencia**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuál es el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1) ¿Qué tan eficaces resultaron las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima para la reducción de la violencia familiar en el periodo 2020?</p> <p>2) ¿De qué manera el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1) Evaluar la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima para la disminución de la violencia familiar en el periodo 2020.</p> <p>2) Identificar la manera en que el perfil socio educativo y las</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H1: Las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>La técnica empleada en el estudio es el análisis de la fuente documental y la entrevista.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>El instrumento empleado la guía de entrevista y la guía del análisis de fuente documental</p>

<p>incidieron en la generación de la violencia familiar en el periodo 2020?</p>	<p>condiciones económicas de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el periodo 2020.</p>	<p>procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve.</p> <p>H2: El perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se sometieron a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2020 incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto.</p>					
<p><b>Tipo y diseño de investigación</b></p>	<p><b>Población y muestra</b></p>	<p><b>Categorías y subcategorías</b></p>					
<p><b>Tipo:</b> Básico. <b>Diseño:</b> Teoría fundamentada. <b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p>	<p><b>Población:</b> 30 operadores de Justicia de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1255 1141 1444 1203">Categorías</th> <th data-bbox="1444 1141 1688 1203">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1255 1203 1444 1383"><b>Violencia psicológica leve</b></td> <td data-bbox="1444 1203 1688 1383">Terapia psicológica</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	<b>Violencia psicológica leve</b>	Terapia psicológica	
Categorías	subcategorías						
<b>Violencia psicológica leve</b>	Terapia psicológica						



	<p><b>Muestra:</b></p> <p>10 operadores de justicia de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y 10 denuncias por violencia psicológica leve.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1255 186 1444 386"></td> <td data-bbox="1444 186 1688 289">Perfil socio educativo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1255 289 1444 386"></td> <td data-bbox="1444 289 1688 386">Condiciones económicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1255 386 1444 646"><b>Descarga procesal</b></td> <td data-bbox="1444 386 1688 548">Sustento socio jurídico</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1255 548 1444 646"></td> <td data-bbox="1444 548 1688 646">Desistimiento de la denuncia</td> </tr> </table>		Perfil socio educativo		Condiciones económicas	<b>Descarga procesal</b>	Sustento socio jurídico		Desistimiento de la denuncia	
	Perfil socio educativo										
	Condiciones económicas										
<b>Descarga procesal</b>	Sustento socio jurídico										
	Desistimiento de la denuncia										

**Anexo 3: GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a especialistas legales**

**TÍTULO: Descarga procesal, terapia psicológica y desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve en los Juzgados de Lima, 2020.**

**Entrevistado:.....**

**Cargo / grado académico.....**

**Institución donde labora:.....**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima

1. ¿En qué consiste la violencia psicológica leve?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. A partir de los casos que haya conocido ¿las partes en conflicto aceptan y participan de la terapia psicológica? ¿Cuál cree Ud., que es la causa para que acepten / o no acepten las terapias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cuál cree Ud., que es el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Hay quienes sostienen que la preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar en el 2020

5. ¿Cuál cree Ud., que fue la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Qué propone para que las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima sean realmente eficaces para la reducción de la violencia familiar?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

7. Hay quienes sostienen que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar la manera en que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el 2020.

8. ¿Cuál es el perfil socio educativo de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?

.....  
.....  
.....

9. ¿Cuáles son las condiciones socio económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

10. ¿Qué propone para que el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Lima realice una labor más efectiva para la reducción de la violencia familiar y el trabajo con las víctimas y el agresor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. Hay quienes señalan que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....

12. ¿De qué manera el Poder Judicial ha implementado el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal? ¿qué resultados han obtenido?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

13. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

**ANEXO 4: Triangulación de entrevista a expertos (1era. parte)**

Determinar el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima					
2. ¿En qué consiste la violencia psicológica leve?					
E1	E2	E3	E4	E5	E6
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que es el maltrato psíquico que se convierte en agresiones.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que es aquella agresión que consiste desvalorizar, disminuir o eliminar los recursos que la otra persona posee.	Ortiz Solís en su calidad de especialista legal indica que es aquel daño psicológico mediante insultos, amenazas, etc.	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que es aquel maltrato que consiste en la desvalorización y buscan disminuir a la persona.	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que consiste en la agresión con insultos, humillaciones, etc.	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que son actos que afecten la integridad psicología de una persona, pero que no sean de tal magnitud que puedan afectar de sobremanera a la víctima.
2. A partir de los casos que haya conocido ¿las partes en conflicto aceptan y participan de la terapia psicológica? ¿Cuál cree Ud., que es la causa para que acepten / o no acepten las terapias?					
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que muchas veces las partes no participan en las terapias por falta de interés.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que en algunos casos sí, sobre todo cuando las partes quieren	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que las partes que desean sanar y superar la situación de	Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que las partes que aceptan intervenir en las terapias	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que las partes que deseen superar su situación de	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que en su mayoría no. La causa de ello se debe al desinterés

	superar la situación de conflicto que pasaron.	conflicto acuden a la terapia psicológica.	psicológicas es porque desean superar la situación en conflicto.	conflicto se someten a la terapia psicológica.	de ambas partes por lo general.
3. ¿Cuál cree Ud., que es el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia?					
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que es posible que con la terapia psicológica se pueda reducir la carga procesal de los casos de violencia familiar.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que es la preservación de la unidad familiar.	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que la preservación familiar constituye significativamente para que las parejas soliciten el desistimiento del proceso.	Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que las partes del proceso por preservar la unidad familiar buscan desistirse del proceso.	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que las familias que buscan conservar y preservar la unidad familiar son las que más buscan el desistimiento de las denuncias de	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que la irrelevancia jurídica de dichos casos.
4. Hay quienes sostienen que la preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima ¿Cuál es su posición al respecto?					
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que está de acuerdo.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que en los casos de violencia	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que usualmente las	Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que es correcto, bajo esos	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que está de acuerdo, previa	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que de acuerdo en parte.

	psicológica sin reincidencia se podría aplicar el desistimiento previa terapia psicológica.	parejas que desean continuar con su relación presentan escritos de desistimiento, a fin de que preservar la unidad familiar.	conceptos es que las partes buscan desistirse del proceso, incluso aduciendo que ya se reconciliaron.	terapia psicológica obligatoria entre las partes en los casos de denuncia de violencia psicológica sin reincidencia podría aplicarse el desistimiento.	
--	---	--	---	--	--

Objetivo específico 1: **Evaluar la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar en el 2020**, se plantearon las siguientes preguntas:

5. ¿Cuál cree Ud., que fue la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar?

Chauca Peña en su calidad de jueza señala que si realmente las partes participarían en las terapias psicológicas se podría reducir los casos de violencia familiar.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que hasta la fecha no ha sido realmente eficaz por desinterés de las partes y que a raíz de la pandemia también éstas áreas dejaron de atender.	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que sería de gran eficacia si las partes asistirían a la terapia psicológica, lamentablemente eso no sucede.	Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que resultaría de gran eficacia las terapias psicológicas para la reducción de la violencia familiar.	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que las terapias psicológicas resultarían de gran eficacia para reducir los casos de violencia familiar.	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que casi nula.
---	---	--	---	--	---

6. ¿Qué propone para que las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima sean realmente eficaces para la reducción de la violencia familiar?



<p>Chauca Peña en su calidad de jueza señala que las terapias psicológicas se realicen ante el equipo multidisciplinario y así poder llevar a cabo un mayor seguimiento.</p>	<p>Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que estas sean obligatorias con apercibimiento de ley, ya que no todos los jueces lo disponen así.</p>	<p>Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que tengan apercibimientos de ley o se les condicione con el desistimiento para que así acudan a terapia psicológica</p>	<p>Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que haya un seguimiento para corroborar que las partes cumplan con la terapia psicológica.</p>	<p>Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que haya un seguimiento y control de las terapias psicológicas para que realmente pueda resultar eficaz.</p>	<p>Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que se haga una evaluación y terapia de manera consciente por parte de los profesionales encargados</p>
<p>7. Hay quienes sostienen que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve ¿Cuál es su posición al respecto?</p>					
<p>Chauca Peña en su calidad de jueza señala que las partes se desisten de la denuncia porque desean continuar con su relación, por ello es importante la terapia psicológica para así que no se vuelvan a repetir</p>	<p>Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que, de todas maneras, las partes que se sometían a terapia sanarían mejorarían sus relaciones familiares.</p>	<p>Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que la terapia psicológica sería una gran aliada para la reducción de los casos de violencia familiar.</p>	<p>Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que, de todas maneras, las terapias psicológicas sirven para sanar y recuperar el vínculo familiar, pero el desistimiento mayormente lo presentan desde</p>	<p>Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que la carga sigue siendo igual, incluso ha aumentado ya que no hay un control de que las partes cumplan con las terapias psicológicas.</p>	<p>Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que no tiene conocimiento de ese dato estadístico.</p>

los hechos de violencia.			que la denuncia ingresa al Juzgado, es decir, antes que se dicten las medidas de protección.		
<p><b>Objetivo específico 2: Identificar la manera en que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el 2020, se plantearon las siguientes preguntas:</b></p>					
<p>8. ¿Cuál es el perfil socio educativo de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?</p>					
<p>Chauca Peña en su calidad de jueza señala que en los casos de violencia familiar ingresan todos los perfiles socio educativos.</p>	<p>Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que mayormente con secundaria completa o estudios técnicos y de barrios populares.</p>	<p>Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que mayormente acuden partes que se encuentran realmente afectadas, las cuales pueden ser todos los perfiles socio educativos.</p>	<p>Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que las denuncias que ingresan son de todo nivel socio educativos, pero mayormente personas con secundaria completa.</p>	<p>Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que mayormente acuden a terapia psicológica las personas que deseen manejar la situación que atravesaron, las cuales provienen de todos los sectores socio educativos como personas con secundaria</p>	<p>Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que, en su mayoría, son de escasos recursos y educación básica</p>

				completa y profesionales.	
9. ¿Cuáles son las condiciones socio económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?					
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que Los niveles socio económicos más frecuentes son C, D y E.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que usualmente son personas de condiciones humildes.	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que mayormente acuden partes que se encuentran realmente afectadas, las cuales pueden ser todas las condiciones socio económicas.	Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que las denuncias que ingresan son de todas las condiciones socio económicas.	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que mayormente acuden personas de condición humilde.	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que Me remito a mi respuesta anterior.
10. ¿Qué propone para que el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Lima realice una labor más efectiva para la reducción de la violencia familiar y el trabajo con las víctimas y el agresor?					
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que las terapias psicológicas se realizan ante MINSA, pero con la intervención del Equipo	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que con la intervención del equipo multidisciplinario podría ser más efectiva la labor	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que una mayor intervención y que las terapias psicológicas puedan darse ante	Ortiz Soliz su calidad de especialista legal indica que las terapias psicológicas se realizan en los Hospitales, pero con la intervención	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que trabaje de la mano con los Juzgados de Familia.	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que haya más personal y estén dotados mejor logísticamente

Multidisciplinario podría ser más efectiva. de Familia.	pues dicha área trabaja de la mano de los Juzgados	el Equipo Multidisciplinario	del equipo multidisciplinario ayudaría significativamente.		
11. Hay quienes señalan que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto ¿Cuál es su posición al respecto?					
Chauca Peña en su calidad de jueza señala que es correcto, lamentablemente las denuncias de violencia familiar son más frecuentes de los sectores sociales C, D y E.	Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que es cierto, es necesario mayor orientación de capacidades para la escucha, tolerancia y la economía, la cual podría apoyar significativamente el equipo multidisciplinario	Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que es así, se necesita un mayor consejo a las parejas para que así mejoren sus capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos.	Ortiz Solís su calidad de especialista legal indica que es correcto, si bien ingresan denuncias de todos los perfiles socioeducativos y económicos, sin embargo, estas no manejan adecuadamente sus capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos.	Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que efectivamente, se necesita una mayor asesoría o asistencia a las partes para que desarrollen su convivencia sin violencia.	Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que está de acuerdo en parte.
12. ¿De qué manera el Poder Judicial ha implementado el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal? ¿Qué resultados han obtenido?					

<p>Chauca Peña en su calidad de jueza señala que tuvo un resultado significativo por la depuración, actualización de expedientes, descarga, inventario.</p>	<p>Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que ayudó considerablemente, pero no se viene aplicando en los Juzgados con sub especialidad de Violencia Familiar</p>	<p>Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que ha tenido un buen resultado, pero éste no ha sido desarrollado efectivamente en los Juzgados de Violencia Familiar por la normatividad</p>	<p>Ortiz Solís su calidad de especialista legal indica que obtuvo un resultado valioso, no obstante, la carga es abrumadora en violencia familiar y en muchas materias, puesto que no existe un filtro para el ingreso de denuncias.</p>	<p>Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que en los Juzgados de Violencia Familiar no ha resultado eficazmente.</p>	<p>Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que, en su caso en particular, el plan de descarga tiene directa relación con la cantidad de denuncias que ingresan, las mismas que aumentan de manera constante y retrasa aún más la descarga procesal.</p>
---	---	---	--	---	--

13. ¿Algo más que desea agregar / comentarios / sugerencias?

<p>Chauca Peña en su calidad de jueza señala que es muy interesante la propuesta de la maestría y una buena alternativa la terapia psicológica obligatoria para el desistimiento.</p>	<p>Paucar Garay en su calidad de especialista legal sostiene que es buena propuesta realizada por la colega, ayudaría no sólo a la descarga procesal sino a las partes puedan solucionar y sanar mejor sus conflictos familiares.</p>	<p>Honores Medina en su calidad de especialista legal manifiesta que es muy notable la investigación de la colega, incluso con la intervención del equipo multidisciplinario podría ser más eficaz la terapia psicológica</p>	<p>Ortiz Solís su calidad de especialista legal indica que felicita a la compañera por su acertado enfoque y propuesta de los desistimientos de las denuncias de violencia previa terapia psicológica</p>	<p>Chirinos Jiménez en su calidad de especialista legal señala que felicita a la compañera por la propuesta formulada.</p>	<p>Huamán Cáceres en su calidad de Secretario judicial manifiesta que no.</p>
---	---	---	---	--	---

--	--	--	--	--	--

Triangulación de entrevista a expertos (2da. parte)

Determinar el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima			
1. ¿En qué consiste la violencia psicológica leve?			
E7	E8	E9	E10
Yupanqui Quispe en su calidad de especialista legal informa que es la agresión verbal que constituye el abuso psíquico.	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que constituye en aquel maltrato psíquico.	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que son aquellos comportamientos que se convierte en agresiones y daños de los cuales el agresor puede o no tener conciencia.	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que en aquella agresión verbal.
2. A partir de los casos que haya conocido ¿las partes en conflicto aceptan y participan de la terapia psicológica? ¿Cuál cree Ud., que es la causa para que acepten / o no acepten las terapias?			
Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que hay desinterés de las partes, y las que acuden son porque buscan recuperarse	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que las partes que participan en las terapias son las que buscan superar el daño ocasionado.	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que sólo los que están interesados en superar la situación en conflicto	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que cuando buscan afrontar sus problemas.

de la situación que atravesaron.			
3. ¿Cuál cree Ud., que es el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia?			
Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que la superación del conflicto familiar.	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que usualmente el desistimiento es presentado por las partes que se reconcilian después de una discusión, buscando preservar la unidad familiar	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que la reconciliación entre las partes.	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que la preservación familiar.
4. Hay quienes sostienen que la preservación de la unidad familiar, la recuperación de los espacios de diálogo y respeto familiar y la descarga procesal resultan el sustento socio jurídico para que el desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve, previa aceptación de la terapia psicológica obligatoria a las partes, se constituya en una posibilidad para la descarga procesal en los Juzgados de Familia de Lima ¿Cuál es su posición al respecto?			
Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que totalmente de acuerdo.	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que así es, comporte lo descrito.	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que está de acuerdo, bajo esas razones las partes buscan el desistimiento del proceso	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que comparte lo descrito
Objetivo específico 1: <b>Evaluar la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar en el 2020</b> , se plantearon las siguientes preguntas:			

5. ¿Cuál cree Ud., que fue la eficacia de las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima para la reducción de la violencia familiar?			
Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que resultaría realmente eficaz si las partes asistirían a sus terapias psicológicas.	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que la carga se mantiene alta.	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que no hubo un resultado eficaz pues se encontraban en pandemia	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que ciertamente ocurriría eficacia, pero son los agresores quienes menos asisten a terapias.
6. ¿Qué propone para que las terapias psicológicas que se aplican en los Juzgados de Familia de Lima sean realmente eficaces para la reducción de la violencia familiar?			
Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que pueda ver un seguimiento por parte de los psicológicos.	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que éstas sean obligatorias y tenga un seguimiento para el cumplimiento de ello	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que propone un seguimiento por parte de los psicólogos para el cumplimiento de ello	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que, en cumplimiento de ello, más compromiso de las partes por afrontar y superar el problema.
7. Hay quienes sostienen que las terapias psicológicas que se aplicaron en los Juzgados de Familia de Lima en el 2020 resultaron de una eficacia significativa para la reducción de la violencia familiar puesto que las partes desarrollan procesos de sanación, recuperación del vínculo familiar y consecuentemente, desisten de la denuncia por violencia psicológica leve ¿Cuál es su posición al respecto?			
Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que desconoce la estadística de ello.	Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que podría resultar de gran eficacia siempre y cuando las partes cumplan con las terapias psicológicas.	Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que sería de resultado significativo si realmente las partes cumplieran con pasar la terapia psicológica.	Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que lastimosamente por la pandemia no resultó totalmente eficaz.



<p><b>Objetivo específico 2: Identificar la manera en que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron en la generación de la violencia familiar en el 2020, se plantearon las siguientes preguntas:</b></p>			
<p>8. ¿Cuál es el perfil socio educativo de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?</p>			
<p>Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que más con educación básica.</p>	<p>Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que usualmente personas con educación mínima</p>	<p>Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que usualmente con secundaria completa y/o técnica.</p>	<p>Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que de educación básica.</p>
<p>9. ¿Cuáles son las condiciones socio económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia?</p>			
<p>Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que más con escasos recursos.</p>	<p>Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que habitualmente personas bajos recursos</p>	<p>Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que de condiciones humildes.</p>	<p>Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que generalmente de condición humilde.</p>
<p>10. ¿Qué propone para que el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Lima realice una labor más efectiva para la reducción de la violencia familiar y el trabajo con las víctimas y el agresor?</p>			
<p>Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que pueda haber más psicólogos y bien capacitados.</p>	<p>Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que propone que sea esa área la que se encargue de las terapias psicológicas</p>	<p>Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que un seguimiento de los casos más significativos.</p>	<p>Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que el seguimiento de los casos</p>

<p>11. Hay quienes señalan que el perfil socio educativo y las condiciones económicas de las personas que se someten a terapias psicológicas en los Juzgados de Familia de Lima incidieron de manera significativa en la generación de la violencia familiar puesto que esta situación fue motivada por la falta de información, orientación, desarrollo de capacidades para la escucha, tolerancia y recursos económicos de las partes en conflicto ¿Cuál es su posición al respecto?</p>			
<p>Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que es correcto.</p>	<p>Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que totalmente de acuerdo</p>	<p>Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que es correcto</p>	<p>Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que es correcto, se necesita que las familias tengan un mayor asesoramiento respecto a ello.</p>
<p>12. ¿De qué manera el Poder Judicial ha implementado el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ., que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal? ¿Qué resultados han obtenido?</p>			
<p>Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que en los Juzgados de Violencia Familiar no ha tenido un resultado favorecedor.</p>	<p>Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que puede haber tenido resultados significativos para otras especialidades, pero para los Juzgados de Violencia Familiar aún no.</p>	<p>Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que no se ha visto reflejada en los Juzgados de Violencia Familiar</p>	<p>Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que no ha resultado eficaz en los Juzgados de Violencia Familiar.</p>
<p>13. ¿Algo más que desea agregar / comentarios / sugerencias?</p>			
<p>Yupanqui Quispe su calidad de especialista legal informa que ninguno.</p>	<p>Pachas Yataco en su calidad de Secretaria judicial indica que no.</p>	<p>Hualinga Yaicate en su calidad de especialista legal menciona que agradecer a la compañera por la preocupación en la descarga de los Juzgados de Violencia Familiar.</p>	<p>Curi Pariona en su calidad de especialista legal señala que no.</p>